

LA FIESTA RELIGIOSA EN LA DIÓCESIS DE GRANADA (1750-1825). OPINION, CONTROL Y REPRESIÓN

The religious feast in the diocese of Granada (1750-1825). Opinion, control and repression

MIGUEL LUIS LÓPEZ MUÑOZ *

Aceptado: 17-11-93.

BIBLID [0210-9611(1993-1994); 21; 239-278]

RESUMEN

Las manifestaciones de la religiosidad popular suponían una forma peculiar de vivir la religión, con acentuadas costumbres locales y ancestrales. En general, la sociedad del Antiguo Régimen, todos sus cuerpos y estamentos, participaba en esas manifestaciones. Pero siempre contaron con una oposición más o menos abierta por parte de las autoridades. La Iglesia trataba de erradicar en ella los elementos profanos. El Estado quiso limitar sus dispendios económicos y su peligrosidad para el orden público. Estas actitudes se acentuaron en la diócesis de Granada, como en toda España, en el siglo XVIII.

Palabras clave: Religiosidad. Costumbres. Granada. Siglo XVIII.

ABSTRACT

Demonstrations of popular religiosity reflected a peculiar way of experiencing religion, with particular local and ancestral habits. The society of the Ancient Regime and all of its legislative bodies, participated generally in such manifestations. Nevertheless, the official authorities generally opposed such demonstrations. The church tried to stop the profane elements. The State wanted to limit the expenses and the danger caused to the public order. Such attitudes were especially strong in the diocese of Granada and in the rest of Spain, in the 18th century.

Key words: Religiosity. Habits. Granada. 18th century.

I. INTRODUCCIÓN. EN TORNO A LA RELIGIOSIDAD DE LOS ESPAÑOLES

Los escritores y gobernantes ilustrados promovieron una reforma profunda de la religiosidad hispana, aportando un completo programa ideológico.

* Departamento de Historia Moderna y de América. Universidad de Granada.

Las disposiciones legales al respecto inundan los archivos civiles y las compilaciones legislativas; las consultas y encuestas de obispos y autoridades civiles, también. Muchos de esos testimonios —sobre costumbres populares y su control— se expondrán a continuación¹. Los monarcas borbónicos actuaron incluyendo la religión entre sus atribuciones, como patronos o protectores de las iglesias del reino, siguiendo así la misma actitud de sus antecesores Austrias, aunque ahora apoyados en las teorías regalistas². También tuvo su protagonismo en esa reforma la jerarquía eclesiástica, como derivación, ante todo, de su responsabilidad pastoral. Los prelados actuaron confirmando actitudes que les eran propias desde siglos atrás.

Corregir las prácticas religiosas populares no era una tarea fácil. Todos los estamentos, también las autoridades, participaban en las manifestaciones de la religiosidad popular, y a menudo no desinteresadamente. Los nobles llevaban los estandartes de las cofradías y ocupaban los primeros asientos en los templos, como manifestación de su fervor religioso. Estas “vanidades” se extendían a la misma Roma, donde las legaciones de los distintos países pugnaban en el boato de sus ceremonias. En la Semana Santa romana, cada país se encargaba de acompañar una procesión, lo que daba pie a la rivalidad³. La actividad política presentaba una gran dosis de sacralización⁴.

La religiosidad popular era expresión de una fe muy circunstancial y

1. Se utilizarán fuentes eclesiásticas, civiles y judiciales. Las primeras proceden de los archivos parroquiales de San José (A.P.S.José) y del Sagrario (A.P.Sag.), del Archivo de la Catedral (A.C.G.), de la Curia (A.E.C.G.) y del Vaticano (A.S.V.). Las civiles y judiciales proceden de la Biblioteca de la Universidad de Granada (B.U.G.), del Archivo de su Chancillería (A.R.Ch.G.), del Archivo Municipal (A.H.M.), de la Alhambra (A.P.A.), del Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), del Archivo de Simancas (A.G.S.) y de la Biblioteca Nacional (B.N.). Son fuentes principalmente legislativas; pese a insertarse en el discurso oficial (“fuentes de la represión”) son siempre de gran utilidad para etnólogos e historiadores.

2. Esa actitud se asienta en tres razones: “una, convicción por parte de los monarcas de su responsabilidad... en asuntos religiosos, no dogmáticos, en su calidad de representantes de Dios en sus dominios; otra, confusión de temporalidad y espiritualidad en los asuntos; una tercera, auténtico abuso de poder con el deseo de conseguir una sujeción lo más completa posible de la Iglesia al Estado” (CORTES PEÑA, Antonio Luis: *La política religiosa de Carlos III* Granada, 1989, p. 27).

3. Según el embajador español, el duque del Infantado, la legación francesa andaba contrariada el Jueves Santo, pues la procesión de los españoles “fue con toda la nobleza y ocho cardenales y en la suya sólo quatro y de los nobles el Duque de Brachano y el Príncipe de Caborano, sin otro ningún título ni cavallero; en todo se (h)a arreglado con la reputación que aquí (h)a conserbado siempre la nación española y la facción de

fragmentaria, necesitada de tiempos y lugares, y también de vehículos tales como las imágenes. En torno a muchas de ellas surgían hermandades, cofradías, congregaciones... A las imágenes se recurría como mediadoras ante cualquier necesidad y, lejos de atribuir cualquier intervención al ser divino representado, las gentes atribuían los milagros a las mismas imágenes, amén de hallar milagros en las más simples acciones cotidianas. Se ha afirmado que “la devoción a la religión católica, llevada frecuentemente a la exageración supersticiosa, era probablemente la fuerza más poderosa de la sociedad en la España de fines del XVIII”⁵.

Los mismos preladados participaron a menudo de ese horizonte mental, en el que lo sobrenatural imbuía todos los acontecimientos. Acciones taumátúrgicas de los obispos se conocen todavía a mediados del siglo XVIII. El obispo de Guadix, fray Miguel Martínez, por ejemplo, tenía especial capacidad para conjurar a las langostas y otras plagas campestres, con “autoridad y gracia”⁶.

También los reyes se inclinaron por estas prácticas. Con ocasión de las enfermedades de Carlos II se hicieron en Madrid, y en toda España, multitud de rogativas. Una leve mejoría del monarca se consideraba milagrosa, pero además despertaba la rivalidad entre los devotos de una u otra imagen por atribuirle el “milagro”. Vamos a jugar con el anónimo autor de un soneto, que parodiaba esa actitud⁷. Su poema admite diversas lecturas, según el uso de los signos ortográficos:

Vuestra Magestad con la mayor autoridad que jamás se (h)a visto” (A.G.S., *Estado*, leg. 1132; carta de 20 de abril de 1650).

4. Las Cortes de Castilla, por ejemplo, “no sólo se abren, no sólo juran al príncipe con esplendorosas liturgias sacramentales, sino que tienen reservada hora, iglesia y capellán para la celebración diaria de su misa” (EGIDO, Teófanos: “Religiosidad popular y Cortes tradicionales de Castilla”, en *La religiosidad popular*. Barcelona, 1989, vol. II, p. 98).

5. HERR, Richard: *España y la revolución del siglo XVIII*. Cádiz, 1964, p. 27.

6. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Aspectos de la España de Feijoo”, en *Hechos y figuras del siglo XVIII español*. Madrid, 1980, 2.^a ed., p. 187. En las áreas rurales, los cultos de las cofradías estaban muy relacionados con tareas agrícolas. En Gójar, la procesión del Cristo de la Expiración tenía como finalidad la bendición de las mieses (A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 15 de julio de 1822).

7. *Pide la devoción piadosamente fervorosa, se determine por cuál intercesión alcanzó entera salud nuestro Rey Carlos Segundo (q. D. g.), si por Ntra. Sra. de Atocha, por Ntra. Sra. de la Soledad, por San Isidro o por San Diego de Alcalá, en este soneto sin apuntación*. (B.N., *Raros*, 37898, pza. 23).

Atocha o Soledad, o Isidro o Diego,
 ¿quál de estos quatro al Rey salud le ha dado?
Atocha le sanó. No es acertado
 juzgar que Soledad le curó. Luego
 no se discurre bien que este sosiego
 por Isidro llegó a perfecto estado.
 Menos se piense Diego ha mejorado
 la salud de mi Rey a tanto ruego.
 A *Atocha* se atribuye esta alegría.
 Nunca a la Soledad se dé la palma.
 Tampoco Isidro dio la mejoría.
 Ni aún se puede atinar que Diego en calma
 detener pudo el mal y su porfía,
 con socorro feliz de cuerpo y alma.

Atocha o Soledad, o Isidro o Diego,
 ¿quál de estos quatro al Rey salud le ha dado?
 ¿Atocha le sanó? No es acertado.
 ¿Juzgar que Soledad le curó luego?
 No. Se discurre bien que este sosiego
 por *Isidro* llegó a perfecto estado.
 Menos se piense Diego ha mejorado
 la salud de mi Rey a tanto ruego.
 ¿A *Atocha* se atribuye esta alegría?
 Nunca. ¿A la Soledad se dé la palma?
 Tampoco. *Isidro* dio la mejoría.
 Ni aún se puede atinar que Diego en calma
 detener pudo el mal y su porfía,
 con socorro feliz de cuerpo y alma.

Atocha o Soledad, o Isidro o Diego,
 ¿quál de estos quatro al Rey salud le ha dado?
 ¿Atocha le sanó? No. Es acertado
 juzgar que *Soledad* le curó luego.
 No se discurre bien que este sosiego
 por Isidro llegó a perfecto estado.
 Menos se piense Diego ha mejorado
 la salud de mi Rey a tanto ruego.
 ¿A *Atocha* se atribuye esta alegría?
 Nunca. A la *Soledad* se dé la palma.
 Tampoco Isidro dio la mejoría.
 Ni aún se puede atinar que Diego en calma
 detener pudo el mal y su porfía,
 con socorro feliz de cuerpo y alma.

Atocha o Soledad, o Isidro o Diego,
 ¿quál de estos quatro al Rey salud le ha dado?
 ¿Atocha le sanó? No es acertado.
 ¿Juzgar que Soledad le curó luego?
 No se discurre bien. ¿Que este sosiego
 por *Isidro* llegó a perfecto estado?
 Menos se piense. *Diego* ha mejorado
 la salud de mi Rey a tanto ruego.
 ¿A *Atocha* se atribuye esta alegría?
 Nunca. ¿A la Soledad se dé la palma?
 Tampoco. ¿*Isidro* dio la mejoría?
 Ni aún. Se puede atinar que *Diego* en calma
 detener pudo el mal y su porfía,
 con socorro feliz de cuerpo y alma.

Juegos aparte, el curioso soneto nos introduce en ese marasmo de devociones —las de María fueron prototípicas—, que más que la fe despertaban el fanatismo de los devotos⁸; y no sólo en las áreas rurales, que bien retrató el Padre Isla, sino en el mismo corazón de la villa y corte. La crítica de Arroyal es especialmente acerada: “La Virgen de Atocha, la de la Almudena y la de la Soledad se compiten la primacía de milagrosas, y cada una tiene su partido de devotas, que, si no son idólatras, no les falta un dedo para serlo. La religión la vemos reducida a meras exterioridades

8. La contemplación real de un rosario callejero despertó la envidia de otro, escrita en verso: “Un Rosario vezino y embidioso / (que embidioso se sigue a lo vezino) / a ti, el de San Phelipe Real, dos vezes / un parabién te da de coca fino, / pues logras venturoso / una corona en solos cinco diezes. / Confieso lo mereces / y también te confieso / que a tu ventura embidia el Buen-Suceso” (*Parabién que da el Rosario del Buen Suceso al de San Phelipe el Real desta Corte, por averie pedido la Reyna Nuestra Señora y aver estado Su Magestad al halcón a la entrada y ala salida de él...* (B.N., *Raros*, 37898, pza. 44).

y, muy pagados de nuestras cofradías, apenas tenemos idea de la caridad fraterna”⁹.

Ante una calamidad, se recurría a la imagen sagrada, a muchas imágenes. Durante la epidemia de peste de 1679 los granadinos, con su ayuntamiento al frente, organizaron muchas procesiones de rogativa, a la Virgen de la Antigua, a la Soledad, a las Angustias, a S. Roque, a S. Miguel, a S. Francisco de Paula, a la Virgen del Rosario, a las reliquias de San Juan de Dios, el Cristo de S. Agustín¹⁰, etc...; pero sólo esta última logró el reconocimiento, en forma de voto anual, por la mejoría.

La superstición era una de las desviaciones que los ilustrados observaban en la religiosidad del pueblo. Las creencias mágicas casaban bien con los actos públicos de religiosidad, en forma de “señales” o supuestos milagros. En 1806 una procesión de rogativa por los terremotos, con la Virgen del Carmen, organizada por la Orden Tercera de Penitencia del convento de S. Antonio de Padua de Granada, transcurría por las calles cuando le sorprendió la lluvia. Un apresurado y penoso regreso empapó a los participantes, pero no a la sagrada imagen; los frailes franciscanos descalzos lo interpretaron como un milagro¹¹.

Lo más importante era la repercusión que esas maniobras de los frailes tenían en los fieles, siempre inclinados a la credulidad. Un asistente, de profesión sastre, tras dar su parecer, afirmó que “esta concurrencia le llenó de admiración y ferbor, tanto que fue origen de que actibase la pretensión que tenía hecha de tomar el hábito de hermano de la citada orden tercera”¹².

9. “Pan y toros ” y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII. Ed. de Antonio Elorza. Madrid, 1971, p. 26. Jöel Saugnieux considera esa atomización como “expresión del debilitamiento de la fe cristiana” (SAUGNIEUX, Jöel: “Ilustración católica y religiosidad popular: el culto mariano en la España del siglo XVIII”, en VV. AA.: *La época de Fernando VI*. Oviedo, 1981, p. 288).

10. *Romance verdadero donde se da cuenta de los varios efectos que causó la contagiosa epidemia en la Nobilísima Ciudad de Granada, este año de 1679. Compuesto por Felipe Santiago Zamorano*. Granada, 1679.

11. “Todos... llegaron calados, siendo tal la lluvia que cuando llegaron al Triunfo, que era bien de noche, se pensó no seguir y estuvieron parados junto al combeno de la Merced..., aunque todos... llegaron a la iglesia mui calados de agua, no se mojó la citada Sagrada Imagen de Ntra. Sra.. del Carmen, la de su hijo Santísimo ni las flores de las andas, aunque por éstas chorreaba” (A.E.C.G., leg. 77 F, pza. 8; testimonio de fray Juan Bayo).

12. *Ibidem*. El abate Veyrac reparaba así en el fomento de las cofradías que hacían los religiosos: “por una política tan interesada como condenable, los entretienen —a los seglares— en un culto aparente por medio de sus Cofradías, cuya piadosa institución tiene como finalidad la edificación de los fieles, pero de la que los monjes se sirven con provecho para establecer un rico patrimonio sobre los restos de la verdadera devoción”

Como las imágenes, las reliquias gozaban de gran aceptación entre el pueblo. Su veneración degeneraba en actos profanos. En Caravaca, el baño votivo y ritual de la célebre cruz atraía a numerosos peregrinos y se rodeó progresivamente de adherencias profanas, que denunció el intendente de Murcia en 1771¹³. El origen primitivo de estas tradiciones no era otro que pedir el agua del cielo¹⁴.

Un antiguo “caballo de batalla” para las autoridades civiles y eclesiásticas eran las procesiones de Semana Santa. De hecho, fueron objeto de atención, por parte de numerosos prelados en toda España, ya a finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. La autoridad civil intervino, en aras del orden público, prohibiendo los encapuchados¹⁵ y los disciplinantes. Pese a ser alquilados los disciplinantes en España y Portugal, el viajero W. Bromley (1694) reconocía que “sus flagelaciones son a veces tales que nunca se recuperan”¹⁶.

(ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos: “Control y razón: La religiosidad española del siglo XVIII”, en *Las cofradías de Sevilla en el siglo de las crisis*. Sevilla, 1991, p. 24).

13. “La concurrencia del pueblo en el templo con la irreverencia y paganismo de comer y dormir en él toda la noche (h)ombres y mugeres juntos; el baño de la cruz en un estanque de agua, donde con la misma irreverencia, preocupación y desorden, a la vista de la Cruz, del clero y pueblo numeroso, se arrojan indistintamente (h)ombres, mugeres y niños, haciendo creher que todos o los más salen sanos de sus dolencias; el baño de la misma Cruz en vino, que desde luego sirve para llenarse de él en la misma sachristía de la iglesia, regalar a los principales y baptizar las cubas de los cosecheros, consumiéndolas en continuas borracheras de aquellos días...” (A.H.N., *Consejos*, leg. 7094-95; dictamen de 30 de septiembre de 1771).

14. En DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, p. 187.

15. También lo hicieron los ordinarios eclesiásticos. El obispo de Jaén (hacia 1748) mandó que “las procesiones en las mañanas del Miércoles y Viernes Santo salgan de sus respectivas iglesias a horas (siempre después de haver amanecido) que no impidan en ellas ni en las demás la celebración de los Oficios Divinos a sus correspondientes horas, ni a los Fieles asistir a ellos. Y que las procesiones que salen por la tarde del Miércoles, Jueves y Viernes Santos, sea precisamente a tales horas que puedan bolver a sus respectivas iglesias mucho antes de haver anohecido, prohibiendo como prohibimos firmemente a todos los Piores, Curas y Beneficiados salgan de sus respectivas iglesias a otras horas que no puedan volver poco después de puesto el sol, sin admitir en ella persona alguna que lleve morrión, con las ridiculas figuras que hasta aquí, y menos con velo en el rostro, por estar expresamente prohibido por el Supremo Consejo” (B.N., *Manuscritos*, 17843, fols. 94 v.-95).

16. Cit. en DÍAZ BORQUE, José María: *La vida española en el Siglo de Oro según los extranjeros*. Barcelona, 1990, p. 102. La disciplina pública se había convertido en un acto de hombría para conquistar a las damas, según el testimonio literario del Padre Isla: “ya es observación muy antigua que las más de las bodas se fraguan en Jueves Santo, el día de la Cruz de Mayo, y las tardes que hay baile, habiendo algunas tan devotas que se pagan más de la pelotilla y del ramal que de la castañuela” (*vid.* en ISLA, José Francisco

Las actitudes populares citadas fueron duramente combatidas por los pensadores ilustrados. En general, propugnaron una fe más auténtica e íntima, despojada de añadidos profanos, cuando menos folklóricos. Criticaban en la religiosidad de los españoles la superficialidad y su vacío ritualismo, rayano en la hipocresía. No eran opiniones nuevas, pues esa corriente purista de la fe se rastrea durante toda la Edad Moderna, de la que abundan los testimonios literarios¹⁸.

Cofradía llegó a convertirse en la mente de ilustres pensadores en un término peyorativo, sinónimo de particularismo y desunión. Para Pablo de Olavide, ese espíritu taifa, presente en todos los ámbitos de la sociedad, menoscababa la propia soberanía del Estado, dividido “en porciones y cuerpos aislados, con fuero privativo, con régimen distinto y hasta con traje diferente... De aquí nace ese *espíritu de cofradías*, con que el pueblo, desde el alto al bajo, se divide cada uno en su clase, y quiere distinguirse hasta en el culto. Y proviene, en fin, aquel fanatismo con que tantos han aspirado a la gloria de fundadores, queriendo cada particular establecer una república aparte, con leyes suyas y nuevas, vanidad que se ha introducido hasta en la religión”¹⁹. Afirmación de la parroquialidad, modera-

de: *Fray Gerundio de Campazas*. Ed. de Russell P. Sebold. Madrid, 1992, 3.ª ed., vol. I, p. 167).

17. He aquí una sátira de León de Arroyal: “El litigante injusto que pleitea / por usurpar y retener lo ajeno / manda decir cien misas la mañana / que han de votar su pleito, y da limosna / a cuantos pobres ve para que pidan / a Dios que favorezca el caso injusto. / El logrero que al pueblo tiraniza / costea una capilla o un retablo / porque Dios le prospere las usuras” (en PALLARES MORENO, José: *León de Arroyal o la aventura intelectual de un ilustrado*. Granada, 1993, pp. 167-168). Jovellanos ponderaba así el rosario de la hermandad de cómicos: “Aquellos mismos hombres, que en la opinión de otros hombres tétricos y regañones sólo sirven para distraer y escandalizar al pueblo; los mismos que están asalariados para disiparle; los mismos que le embaucan, que le alteran, que le corrompen por profesión, le ofrecen en este Rosario un ejemplo de edificación y humildad” (“Carta de un *Quidam* a un amigo suyo, en que le describe el Rosario de los cómicos de esta corte”, *Diario de Madrid*, 23 de agosto de 1788).

18. Sirvanos de ejemplo Juan de Zabaleta, quien retrata los comportamientos en el templo de diversos tipos del siglo XVII. Del galán destaca su “gran cuidado con las ceremonias humanas, pero con el acatamiento divino muy poco cuidado. Si al cristiano que hace esto le preguntaran si creía que había estado en la misa en la presencia de Cristo no hay duda que dijera que sí; pero si le preguntaran si había pensado que estaba en la presencia de Cristo tengo por cierto, según estuvo divertido, que dijera que no. Dura cosa es que creyendo un hombre que está Dios allí, no repare en el Dios que allí está” (ZABALETA, Juan de: *El día de fiesta por la mañana y por la tarde*. Ed. de Cristóbal Cuevas García. Madrid, 1983, p. 113).

19. En AGUILAR PIÑAL, Francisco: “La cultura andaluza en el siglo XVIII”, fase. 10 de *Cuadernos de trabajo de Historia de Andalucía. IV. Moderna*, Sevilla, 1982, p. 2.

ción de las indulgencias o culto sin ostentación fueron argumentos hábilmente utilizados en contra de las cofradías²⁰.

Sin embargo, era difícil erradicarlas, dado su arraigo popular, puesto en evidencia cada vez que las autoridades prohibían sus prácticas. La oposición alcanzó tintes propagandísticos en Madrid cuando el cardenal de Toledo suspendió las procesiones de Semana Santa y circularon por la villa y corte pasquines con décimas como éstas:

“La ignorancia, si se apura,
sentencia con juicio ageno
a Jesús, el Nazareno,
a una perpetua clausura.
Delirio fue su locura,
que causó muy malos ratos,
de cuyos infames tratos,
fueron con igual compás,
el Vicario, Barrabás,
pero el Cardenal, Pilatos”.

“Ya está el mundo remediado.
Ya no hay pecado mortal.
Dévesele al Cardenal,
que es muy celoso Prelado.
Mucho en ello (h)a trabajado
su Vicario, el gran Garrones,
porque estas dos discreciones
dicen prudentes y astutas:
poco importa que haya Putas,
como no haya Procesiones”²¹

Ciertamente hubo desórdenes públicos promovidos por cofradías, como hizo la titulada de la Purísima Concepción —de clérigos— en la localidad

Tajantes son los términos usados por el conde de Aranda ante el Consejo de Castilla en 1773: “sostienen —las cofradías— un espíritu de partido y conservan una memoria que no conviene donde sólo ha de haver un Rey, una Ley y una grey, y son fanáticas en dispendios, obstentación y parcialidad” (A.H.N., *Consejos*, leg. 7090).

20. Según el conde de Aranda en su representación de 1773: “Si el Consejo entiende que las funciones de cofradías conducen a la creencia de la verdadera Religión más que los regulares ejercicios cristianos y palabra de Dios que se oye semanalmente en las Parroquias...; si comprende que las inmensas indulgencias de la Cruzada no bastan a los fieles para purificarse de sus culpas leves...; si se persuade de que con esta calidad son cristianos de otra mejor especie que los demás no cofrades; si cree que los dispendios y contribuciones que causan no gravan a los vasallos, bien que generalmente son los más necesitados; hará bien en autorizar indistintamente... todas las cofradías que existen” (cit. en RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Historia de la previsión social en España*. Barcelona, 1981 (1.ª ed. en 1944), pp. 404-405; A.H.N., *Consejos*, leg. 7090).

21. *Décimas que corrieron por Madrid quando el señor Cardenal Arzobispo de Toledo impidió varias Procesiones*. S.f. B.N., *Manuscritos*., 17514, p. 244. En Madrid se prohibieron las procesiones por auto del Consejo de 20 de noviembre de 1619, y posteriormente hacia 1759. El obispo de Canarias, Távira y Almazán, combatió diversas tradiciones de Semana Santa, “las quales son causa de irrisión y escándalo, y muchas veces por hallarse ya introducidas y arraigadas, como nos consta de algunas, no se atreven los Párrocos a poner remedio, temerosos de la sensación que puede hacer en los débiles qualquiera novedad” (SAUGNIEUX, Jöel: *La Ilustración cristiana española. Escritos de Antonio Távira (1737-1807)*. Salamanca, 1986, p. 171).

pacense de Jerez de los Caballeros en 1772, en oposición desafiante al clero parroquial y al vicario. El Consejo de Castilla arremetió duramente contra esta hermandad corporativa²².

El conocimiento histórico, en suma, precisa una aproximación a la aplicación concreta y local de esas ideas y medidas; para conocer el grado de plasmación real de los principios teóricos y las reacciones suscitadas. Esa es la pretensión de este trabajo, que se adscribe al ámbito de la ciudad de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII y primeras décadas del siguiente, centrándose en ciertas manifestaciones festivo-religiosas, promovidas por cofradías de la ciudad y su diócesis²³.

II. LAS AUTORIDADES ANTE LA RELIGIOSIDAD POPULAR

La actitud crítica y reformista hacia la religiosidad popular contrasta con unas prácticas ampliamente aceptadas, especialmente en ambientes rurales, presididas por la ignorancia, la superstición y la creencia en lo maravilloso²⁴. Con sus móviles particulares, las autoridades civiles y eclesiásticas protagonizaron los intentos de reforma.

1. *La jerarquía eclesiástica y el clero diocesano*

Los decretos arzobispales se enmarcan dentro de una pastoral dirigida a la “purificación” de las prácticas de culto, tónica habitual a lo largo de

22. Según el dictamen fiscal: “se ha abusado de las alabanzas de la Virgen para injuriarse, han promovido alborotos y ruidos por un partido, que el otro, según se sienta, a pretexto de la paz y tranquilidad, ha querido contener y castigar, porque la parcialidad se nota que ha trascendido hasta los claustros de las religiosas —clarisas franciscanas de Jerez de los Caballeros— y ha prestado espíritu para poner y fixar pasquines, conviniendo y contextualizando todos los informes y representaciones en la perturbación, oposición y desunión en que se halla aquella ciudad” (A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 573, f. 136 v.).

23. Una primera aproximación a este tema se presentó a los *VI Encuentros de la Ilustración al Romanticismo sobre “Juego, fiesta y transgresión”* (Cádiz, octubre de 1991), con el título “Control de las fiestas religiosas populares en la Granada de fines del siglo XVIII” (en prensa).

24. SARRAILH, Jean: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid, 1985 (3.^a reimpr.), p. 55. Los estudios de ámbito rural insisten en la cofradía como “célula organizativa de la vida religiosa a nivel local” (vid. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio: “Las cofradías religiosas en el mundo rural de Cantabria durante el Antiguo Régimen: Instituciones a medias con Dios y con el mundo”, en *Actas. I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*. Zamora, 1988, pp. 343-359).

la Edad Moderna. Sirvan como ejemplos tempranos las disposiciones sobre cofradías que aparecen en las Constituciones Sinodales de 1572, entre ellas la prohibición de erigir cofradías sin la aprobación del ordinario y de promover cultos externos sin la correspondiente licencia, la supresión de los juramentos exigidos a los cofrades, la condena de acciones profanas y comidas en los templos, especialmente en las noches de Navidad y Semana Santa, o el adelanto de horario de los sermones de pasión y de las procesiones de disciplina²⁵. Las disposiciones alusivas a las estaciones penitenciales se agudizaron a finales del Quinientos, a través del mandamiento del arzobispo Méndez de Salvatierra (1587) y de la supresión de hermandades penitenciales por Pedro de Castro (1597)²⁶.

Los obispos contaban con un extenso clero para influir y “conducir” las costumbres de los fieles. Una y otra vez se insistía al clero parroquial en la necesidad de enseñar la doctrina cristiana y velar por las buenas costumbres, exhortándoles a difundir el edicto de pecados públicos de la iglesia diocesana. Además, en Adviento y Cuaresma se enviaban predicadores y misioneros por toda la diócesis, como explica Onésimo de Salamanca en su informe al Papa de 1757: “haviendo procurado anduviesen por diferentes partidos de esta Diócesi(s) anuales Misiones de Canónigos de la Colegial del Sacro Monte, extramuros de esta Ciudad, de Padres de la Compañía de Jesús, de religiosos de la orden de Predicadores, del de la Observantía y Descalsez de San Francisco y de la de la Merced y Capuchinos, dirigiendo la elección de sugetos por el concepto de su literatura y virtud, y dándoles aquellas ynstrucciones que me han parecido acertadas, para que en unos pueblos se detubiesen más que en otros, según la inteligencia de la mayor o menor falta de pábulo de la predicación, que en ninguna feligresía ha faltado en las quaresmas, por medio de los operarios

25. Vid. SZMOLKA CLARES, José: “La historia de la Semana Santa granadina desde sus orígenes al siglo XVII”, en VV. AA.: *Semana Santa en Granada*. Granada, 1990, vol. I, pp. 53-54; *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada por el Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Pedro Guerrero...* Madrid, 1805.

26. El mandamiento de 1587 decretó el adelanto de la hora de salida de las procesiones, la supresión de las cuadrillas de disciplinantes a sueldo y de los hermanos “de luz”, la limitación del número de “pasos” y del consumo de cera, etc... (A.C.G., leg. 84, pza. 4). El proceso de 1597 concluyó con la suspensión, si bien no definitiva, de siete hermandades de penitencia, autorizando únicamente la permanencia de tres (ORTEGA Y SAGRISTA, Rafael: *Esplendor de la Semana Santa granadina y sus cofradías en el siglo XVI*. conferencia mecanografiada, 1972, fols. 38-48). Tales restricciones fueron generalizadas en Andalucía; en Sevilla se plasmaron en el Sínodo del arzobispo Niño de Guevara en 1604 (vid. en SÁNCHEZ HERRERO, José: “Las cofradías de Semana Santa de Sevilla durante la Modernidad. Siglos xv a xvii”, en VV. AA.: *Las cofradías de Sevilla en la Modernidad*. Sevilla, 1988, pp. 94-95).

que he embiado en conformidad de lo dispuesto y ordenado por el Sagrado Concilio de Trento”²⁷.

Las misiones gozaban de gran participación popular, con asistencia a los sermones, a las pláticas doctrinales e incluso a las procesiones y otros actos de religiosidad popular, que también tenían lugar²⁸. Numerosas devociones se fomentaban por este medio; en sucesivas misiones los jesuitas extendieron el culto al Santísimo y al Rosario de María, y la devoción a la Stma. Trinidad, a S. Francisco Javier, a S. Isidro Labrador o al Sagrado Corazón de Jesús.

La actuación en el siglo XVIII en cuanto a purificación de ceremonias y control de fiestas no era nueva; sí la decisión y amplitud, concentrándose en pocos años numerosos decretos, algunos de los cuales se analizarán.

La legislación restrictiva más destacada corresponde a los obispos Pedro Antonio Barroeta y Angel (1757-75) y, sobre todo, de Antonio Jorge y Galbán (1776-87)²⁹, siendo casi nula en el de José Manuel Moscoso y Peralta (1789-1811) y muy atemperada con Blas Joaquín Álvarez de Palma (1814-37), en una evolución paralela a la sufrida por las ideas reformistas ilustradas a tenor de los acontecimientos políticos. Como contrapunto, los decretos arzobispaes insistieron en el fomento de la instrucción doctrinal de los fieles (1773, 1776) y de los actos de culto: Jubileo Circular (1761), misas en altar de ánima (1782, 1815, 1829),

27. A.S.V., *S. Congr. Concila*, “Relationes”, leg. 370 B; informe de 1 de septiembre de 1757.

28. “El siguiente año de 37 por Enero salieron otros dos sugetos de ese Colegio —San Pablo de la Compañía de Jesús (Granada)— para hazer misión en la ciudad de Motril; duró por espacio de 15 días con especial moción de los pueblos, grandes concursos a los sermones y explicación de doctrina cristiana y a recibir los santos sacramentos de confesión y comunión. Concluyóse la misión con una Doctrina y procesión general en que se llevó una imagen de Nuestra Señora de las Angustias, que es la devoción de aquel pueblo, fiando en el patrocinio de la Madre de Misericordia que el cielo daría el agua de que entonces necesitaba mucho la tierra; y desde luego se experimentó el favor del cielo, porque aquella misma noche llovió una agua temporal y copiosa” (*Historia del Colegio de San Pablo. Granada, 1554-1765*. Transcripción de Joaquín de Béthencourt, revisión y notas de Estanislao Olivares. Granada, 1991, pp. 502-503). *Vid.* LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis: “Ermitas y oratorios en las vicarías de la Costa granadina a comienzos del siglo XIX”, en *Anuario de Estudios de la Costa Granadina*, 3 (1991), pp. 155-157.

29. Ya había mostrado su inquietud respecto a las romerías (1767) y las procesiones de Semana Santa (1768), al frente de la diócesis zamorana. Denunció las “embriagueces”, irreverencias nocturnas, disputas electorales en las cofradías, ruina económica y dispendios en comedias, cohetes, etc... (*vid.* CASQUERO FERNÁNDEZ, José A.: “Cultura y religiosidad populares. Prohibiciones y represión en Zamora en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Studia Zamorensia*, 5 (1984), pp. 120-125).

solemnidad de la procesión del Viático (1782) o festividad de San Juan de Dios (1819).

Barroeta, incluso, se sentía particularmente satisfecho por haber extendido las hermandades del rosario en la diócesis: “He establecido también, con mui particular consuelo de mi corazón y general aprobación, gozo espiritual y edificación de los fieles, cofradías de mugeres debotas, que pública y procesionalmente en horas cómodas y en compañía de sacerdotes de buena vida y reputación, canten por las calles el Santo Rosario y alabanzas de María Stma., así en esta ciudad como en otros varios pueblos del arzobispado”³⁰.

En general, los obispos y sacerdotes fomentaron las cofradías del Stmo. Sacramento y de Animas en todas las parroquias. Este estímulo se hizo más patente tras la dominación napoleónica, que había hecho desaparecer a las cofradías, con un edicto para su restablecimiento, promulgado por el gobernador de la diócesis, Pablo Andeyro y Aldao³¹.

Las autoridades eclesiásticas demandaban información al clero diocesano sobre los asuntos de interés. Así ocurrió en 1769, con motivo del proceso que el Consejo de Castilla había emprendido contra las cofradías³². Los beneficiados redactaron un informe que se remitió al arzobispo en el mes de julio. Incluye abundantes críticas a las manifestaciones populares de piedad:

a) Fiestas en torno a cruces y altares callejeros, que solían convocar a las gentes con intenciones no siempre piadosas³³.

30. A.S.V., *S. Congr. Concilii*, “Relationes”, leg. 370 B; informe de agosto de 1762. De composición femenina eran las cofradías de Sta. Teresa de Jesús de Fondón y de Ntra. Sra. del Pilar de Granada.

31. B.U.G., C-19-42, pza. 7; decreto de 20 de febrero de 1812.

32. No es común encontrar encuestas anteriores sobre cofradías. Relaciones puntuales fueron encargadas por el arzobispo de Granada en 1746, en relación con el pago del subsidio (A.C.G., leg. 60, pza. 6); o por el obispo de Jaén, Antonio Brizuela y Salamanca en 1703: “mandando vajo gravísimas penas y zensuras que todas las cofradías de esta ciudad presentasen sus estatutos y los libros de sus haciendas” (B.N., *Manuscritos*, 17842, pza. 2, fol. 10). Sobre la encuesta granadina de 1769 *vid.* LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis: “Las cofradías de la ciudad de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Actas de los VII Encuentros de Historia y Arqueología “Gremios, Hermandades y Cofradías San Fernando*, 1992, vol. II, pp. 55-72.

33. “Estas celebraciones y fiestas se reducen a poner a las imágenes y su sitio algunas luces y colgaduras; y en unas partes juntarse a cantos y diversiones profanas; y en otras se queda en una convocación de gentes vulgares, que en las noches de esta prevención concurren sin otro motivo de piedad que salir o andar, como ellos dicen, viendo altares, cuio abuso se hace más notable en la Cruz que llaman del Realexo” (A.E.C.G., leg. 96 F y A.P.Sag., leg. 28).

b) Comidas de cofrades, aunque podían tener aspectos positivos, tales como el fomento de la caridad y la sociabilidad entre los hermanos³⁴.

c) Elusion de la jurisdicción eclesiástica, para lo que alegaban diversos privilegios pontificios o reales, como hacían las Sacramentales de Sta. Escolástica o la Alhambra, las Animas de S. Luis y, sobre todo, Ntra. Sra. de las Angustias, Ntra. Sra. de la Asunción (en Santiago), Ntra. Sra. de la Candelaria (en los recoletos de S. Agustín), Corpus Christi (en su hospital) y S. Antonio Abad (en el convento de ese nombre)³⁵.

d) Excesos en las procesiones públicas, por lo común al alargar sus itinerarios más de lo permitido; a veces por la comisión de actos profanos e indecentes, tanto más denostables en las procesiones de Semana Santa³⁶. En general, las procesiones de Semana Santa se caracterizaban por “la poca piedad y ninguna devoción que llevan los que las forman y los que concurren a berlas”.

En esos aspectos se insistirá más adelante. La actuación de la jerarquía eclesiástica, por último, no se limitó a la pastoral y la información, también actuó de forma judicial en los procesos del tribunal eclesiástico, que conoció causas muy diversas: discordias entre hermandades, entre cofrades, con el clero parroquial, etc... En 1769, quedaban pendientes en dicho tribunal diversas causas de las hermandades de Ntra. Sra. de las Angustias y de Ntra. Sra. de la Asunción en relación con la defensa de sus privilegios jurisdiccionales frente a sus respectivas parroquias y de la Cofradía Sacramental de Sta. María de la Alham-

34. “Algún moderado agasajo de dulces y cosa semejante consta haver, con ocasión de elecciones o otros actos de las hermandades, que en ocasiones que tienen de trabajo, les sirve para la precisa reparación de fuerzas, en otras, de fomento de caridad y estímulo o agradecimiento a las obras con que se ayudan unos a otros los cofrades. Es práctica que bien usada pudiera autorizarse aún con exemplares de santos; pero bien vemos que está muy ocasionada a abusos” (*ibidem*).

35. Algunas de ellas eran “indóciles, y queriendo apartarse de la subordinación devida a los ministros eclesiásticos, celebran sin ellos sus cabildos y alteran las debidas horas a las funciones, disputándoles legítimos derechos e inquietándoles de quantos modos pueden” (*ibidem*).

36. “En el tiempo del Jueves a Viernes, en que está el Señor en el Monumento, no es ponderable la desatención e irreverencia que en estas ocasiones se tiene a tan adorable Sacramento, y mucho menos se puede explicar la que se causa con la procesión del citado convento de los Mártires, en el año que sale, por hacerse la prevención y disposición de ella por gran parte de aquella santa noche, a concurso de muchas gentes, que para pasarla en vela, se previenen de cenas y bebidas...; siempre la yglesia y sitio de dicho convento en los años que sale su procesión, es el primer cuidado de las justicias y rondas en toda la noche del Jueves Santo” (*ibidem*).

bra por el atropello de sus prerrogativas en relación con el monumento del Jueves Santo³⁷.

2. *El Estado y la autoridad civil*

Reyes y autoridades, como se indicó a tenor de las rogativas, participaron en las prácticas religiosas populares. Las autoridades militares de la Alhambra, por ejemplo, aceptaron de buen grado el toque de la campana de la Vela y el disparo de salvas desde la fortaleza con motivo de diversas celebraciones religiosas; por lo común la cofradía solicitante corría con el gasto de pólvora. Entre las que gozaron de ese honor se encuentran las cofradías de Ntra. Sra. de la Antigua, Ntra. Sra. del Carmen, Ntra. Sra. del Rosario, Ntra. Sra. de las Angustias, Sacramentales del Sagrario y de La Magdalena y Stmo. Cristo de S. Agustín. También se practicaba en las fiestas de S. Sebastián, Corpus Christi, Santiago e Inmaculada Concepción³⁸.

Por su parte, el ayuntamiento de la ciudad, además de participar en las rogativas y procesiones generales, costeaba diversas funciones de iglesia en el año. En 1830 destinaba a este fin casi 44.000 reales, que se invertían principalmente en la celebración del Corpus Christi, pero también en las festividades de S. Cecilio, S. Juan de Dios, Ntra. Sra. de las Angustias, Ntra. Sra. de los Dolores, S. Gregorio Bético, Cristo de S. Agustín, Ntra. Sra. de Gracia, S. Miguel o Ntra. Sra. del Rosario, entre otras³⁹.

Los mismos monarcas “autorizaron” diversas cofradías, bien con su protección real, bien con su asiento como hermano. Los reyes fueron intermediarios ante Roma para conseguir la sanción pontificia —en forma de declaración de fiesta, obtención de gracias espirituales...— para diversas devociones populares. Juan I decretó la obligación de todo súbdito de acompañar al Viático si lo encontraba por la calle, en el año 1387; Felipe IV estableció el rezo diario del rosario de María en las iglesias en 1655; Carlos II obtuvo la declaración de S. José como protector de sus reinos; Carlos III, por último, logró del Papa la declaración del patronato de la Inmaculada Concepción en España e Indias, una devoción española que había sido defendida en Roma por sus antecesores desde los tiempos de

37. A.P.Sag., leg. 28; informe de 3 de julio de 1769. También mantenían litigios la Sacramental de Santa Escolástica y las Animas de San Luis.

38. A.P.A., L-33-17; diversas peticiones entre 1625 y 1803.

39. A.H.M., leg. 897, pza. 6; relación de 13 de julio de 1830. *Vid.* MORALES HONDONERO, Juan de: *Ceremonias que esta ciudad de Granada ha de observar y guardar...* Granada, 1752.

Felipe III⁴⁰. Sin embargo, la actitud del Estado se hizo especialmente crítica en esta materia durante el reinado de Carlos III. De hecho, numerosas costumbres —cofradías, diversiones, entierros, corridas de toros, fuegos artificiales, juegos, mayas, demandas, rifas, procesiones, rogativas, romerías, comedias, etc.—, quedaron reglamentadas, controladas o reprimidas.

Las disposiciones de los arzobispos corrieron, pues, parejas al proceso general de las cofradías del reino⁴¹, por iniciativa de la jurisdicción civil, previa consulta a la jerarquía eclesiástica. Se desconoce el informe que debía realizar con este fin el intendente de Granada, don Ignacio Bermúdez de Castro; probablemente nunca llegó a realizarse.

Se conoce, sin embargo, una información pormenorizada de carácter eclesiástico. Cuando el conde de Aranda inició el proceso contra las cofradías del reino, pidió su parecer a todos los arzobispos. Para elaborar su respuesta, el arzobispo de Granada, Pedro Antonio Barroeta y Angel, desplegó una amplia red de consultas. Indagó el parecer de los obispos sufragáneos de Guadix y Almería. Pidió la opinión de la Universidad de beneficiados y curas párrocos, que a su vez exigieron informes a todos los párrocos de la ciudad. Los vicarios pedáneos hicieron lo mismo con todos los párrocos del resto de la diócesis. La magna encuesta que se originó no sirvió para el fin primero. Las distancias, las demoras, las diversas etapas por las que pasó el informe, hicieron imposible que el arzobispo dispusiera de esa información en el tiempo en que debía contestar al Consejo, pero, sin embargo, ha permitido la conservación de una excelente documentación para el conocimiento de las hermandades y cofradías y, en general, de la religiosidad popular en la diócesis granadina.

Ese desajuste temporal puede explicar la diferencia de tono de los informes del arzobispo (2 de junio) y de los beneficiados (3 de julio) —más moderado y contemporizador el primero, más crítico y combativo el segundo—, aunque ninguno llegaba a extremos revolucionarios. De

40. *Novísima Recopilación de las Leyes de España... Madrid, 1805*, lib. I, tit. I, leyes II, XXI y XVI. A.G.S., *Estado*, leg. 3060; bula de 19 de abril de 1679.

41. Con anterioridad los reyes habían reparado en las cofradías, sobre todo aquellas que consideraban dañinas, por buscar “colores y causas fingidas, juntándolas con santo apellido”. Fueron prohibidas en las Cortes de Toledo de 1462, en las de Sta. María de Nieva de 1473 y en las de Madrid de 1534 (*Novísima Recopilación...*, lib. XII, tit. XII, ley XII). Las cofradías “de oficiales” habían sido prohibidas por la pragmática sanción de 1552 (*ibidem*, lib. XII, tit. XII, ley XIII). *Vid.* LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis: “Control estatal de las asociaciones de laicos (1762-1814). Aspectos legales de la extinción de cofradías en España”, en LA PARRA LOPEZ, Emilio y PRADELLES NADAL, Jesús (eds.): *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (Siglos XVIII al XX)*. Alicante, 1991, pp. 347-348.

hecho, ambos coincidían en afirmar la necesidad de que se conservaran las cofradías de la diócesis⁴².

En muchos aspectos coincidía la legislación civil con los esfuerzos pastorales de los prelados. Sin embargo, la política restrictiva de la Corona iba más allá que la eclesiástica⁴³. La actuación de los gobernantes ilustrados insistió en tres aspectos legislativos:

a) Cultural: con medidas sobre ciertas costumbres de los actos de culto público; en especial dirigidas a reducir su número y sus gastos. Existían gastos superfluos, pero a menudo el gasto estaba en función de la capacidad económica de la cofradía y de sus mayordomos, sobre todo en áreas rurales⁴⁴.

b) Institucional: especialmente el ataque directo a las cofradías y hermandades, principales generadoras de fiestas religiosas de carácter popular, a través del citado proceso general contra las cofradías del reino. Las acusaciones principales eran eludir la jurisdicción real, fomentar actos profanos y causar “los empeños que contrahen los prebostes, priores, maiordomos o hermanos maiores para salir con lucimiento en sus oficios”⁴⁵. Comenzado el proceso en 1769, con esa petición de informes a los

42. Según los beneficiados: “la pobreza de estas iglesias parroquiales llega a tanto que no pueden subsistir ni mantener el culto y necesario decoro en los divinos oficios, ni surtirse de misas suficientes y a horas proporcionadas, especialmente en días festivos, para la precisa comodidad de los fieles, sin el cuidado y limosna de las hermandades” (A.P.Sag., leg. 28).

43. Se acusó a las cofradías “de perturbadoras del orden público, de la ruina de las familias por dispendios de los mayordomos celosos, por pérdidas de jornales; reas de la profanación de los días santos, del relajado quebrantamiento de ayunos y abstinencias, motoras de tanta irracional superstición” (EGIDO, Teófanos: “La religiosidad de los españoles (siglo XVIII)”, en *Coloquio Internacional “Carlos III y su siglo”*. Actas. Madrid, 1990, vol. I, p. 784).

44. En la localidad alpujarreña de Turón existían cinco cofradías, cuyos gastos eran “solamente aquellos precisos que pertenecen al culto y devozió Christiana, que no tiene ninguna de ellas fondos de que puedan sus mayordomos gastar (aunque quisieran) cosa alguna en cosas profanas, ni legítimas, pues apenas contribuyen las limosnas a costear las eclesiásticas funciones precisas” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 12 de abril de 1769). Pese a todo, la Cofradía de San Marcos, patrón de la localidad, ofrecía a sus cofrades una “caridad” el día de la fiesta. En Busquístar se lamentaba el cura Francisco García: “se necesitaban en esta parroquia sumas maiores que las que produce esta hermandad —Ánimas— por los muchos pobres de solemnidad que en ella hay” (A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 28 de agosto de 1822).

45. A.H.N., *Consejos*, leg. 7090; dictamen fiscal del Consejo de Castilla de 28 de abril de 1783. Algunos intendentes insistieron en este punto; el de Guadalajara afirmaba: “aunque en su origen pudieron tener por objeto la devoción y el culto, han degenerado y en la mayor parte se mantienen y sostienen por emulación de unos a otros, queriendo

arzobispos e intendentes, concluyó en su aspecto legislativo con la real resolución de 1783, que decretaba la extinción de las cofradías gremiales y de aquellas carentes de cualquier tipo de aprobación, la supervivencia de las sacramentales y de las poseedoras de las aprobaciones civil y eclesiástica y el estudio minucioso de aquéllas que sólo tenían esta última aprobación⁴⁶.

c) Económico: mediante los decretos desamortizadores de Godoy en 1798, que incluían la enajenación de los bienes raíces de hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos. El móvil no era ya la racionalización de la beneficencia pública, sino las necesidades hacendísticas del Estado —extinción de la Deuda Pública—. Las medidas se reforzaron con las confiscaciones bonapartistas —decretadas en Granada en 1809— y con la política de “desvinculaciones” del Trienio Liberal⁴⁷.

Nos centraremos en las restricciones del culto, o sea de la fiesta, que venían abonadas por la concepción ilustrada del sentimiento religioso; la crítica de unas prácticas rutinarias, carentes de contenido (o al menos ignorado por buena parte de sus protagonistas), que inundaban todos los rincones de la vida social⁴⁸. La superstición, la ostentación, la milagrería

a competencia escederse en la profusión y el gasto, a que se sigue, como consiguiente preciso, la decadencia y ruina de los vecinos, a quienes en varios casos se les sujeta por vía de justicia, convirtiendo por semejante medio en obligatorio lo que fue y es puramente voluntario” (A.H.N., *Consejos*, leg. 7094-7095; informe de 9 de mayo de 1771). Por supuesto, no siempre los mayordomos realizaban tales esfuerzos. La fiesta de la Santa Cruz de Pampaneira se costeaba por dos mayordomos cada año, “sin más fondos que su bolsa; gastan lo que sus fuerzas alcanzan, y algunos años, a causa de ser pobres los dichos mayordomos, no se hace la función” (A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 3 de septiembre de 1822). Las hermandades de la localidad de Sta. Cruz de Alhama carecían de funciones a causa de la pobreza (*ibidem*; informe de 13 de julio de 1822).

46. A.H.N., *Consejos*, leg. 7090, publicada en 17 de marzo de 1784; *Novísima Recopilación...*, lib. I, tit. II, ley VI.

47. A.H.N., *Consejos*, lib. 1499, n.º. 65; real cédula de 25 de septiembre de 1798. Decreto de Cortes de 27 de septiembre de 1820 (en FERRATER, E. de y FERIGLE, P.: *Recopilación... de las leyes y reales disposiciones...* Barcelona, 1841, vol. I, pp. 60-61).

48. Ciertamente, sólo una minoría comprendía que “el exceso en ciertas formas hipertrofiadas de conductas religioso-devocionales constituye una gangrena de la verdadera espiritualidad y el peligro evidente de una religión vacía de contenido intelectual, fácil blanco de la crítica *libertina* y presa más fácil aún de la *ola materialista* que los invadía” (ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. : *op. cit.*, p. 22). Afán de depuración, racionalidad benéfica y preocupación económica son las claves de la actuación de Carlos III en el ámbito de las cofradías (ANDRÉS-GALLEGO, José: “Las Cofradías y Hermandades en la España Contemporánea”, en *Actas. I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*. Zamora, 1988, p. 70).

o la veneración de supuestas reliquias fueron otros tantos campos de la crítica ilustrada.

Las ideas se plasmaron con claridad, no así la práctica, aunque la legislación citada manifiesta el intento. Nos detendremos en las actuaciones ejecutivas encaminadas al control del culto y la fiesta, más limitadas que las directrices pastorales, pero a veces más eficaces, concretamente en el caso de la Semana Santa de Granada y de la romería de San Miguel.

III. MANIFESTACIONES LÚDICO-RELIGIOSAS CONTROLADAS

1. Demandas y rosarios callejeros

El arzobispo Barroeta trató de poner coto a las excesivas demandas para fiestas y cofradías. Un decreto de 1765 atajaba las demandas que las órdenes religiosas y cofradías hacían entre los fieles “con el especioso pretexto de piedad, que en realidad es una usurpación”, ya que a menudo anteponían esas limosnas al pago de diezmos y primicias. Los sencillos ciudadanos eran, a la vez, víctimas de las argucias de los demandantes, que con una buena dosis de picaresca, cuando no de coacción, lograban “sacarles” las limosnas⁴⁹. Unos estafadores, en nombre de la granadina hermandad de la Concepción, habían llegado hasta Cartagena de Indias, demandando para dicha imagen⁵⁰.

Las leyes del reino insistieron mucho en la forma de demandar las limosnas de los fieles. Una pragmática de 17 de agosto de 1564, había prohibido los cuestores que pedían limosnas y publicaban indulgencias, con excepción de los religiosos de S. Francisco⁵¹. A veces las autoridades estrechaban la vigilancia: en Alhama la Seca las demandas se hacían con asistencia de eclesiásticos o miembros del concejo. Los principales santuarios de todo el reino poseían sus propios cuestores que recorrían la geo-

49. En la hermandad de los sastres de Granada, residente en el convento de San Francisco Casa Grande, solían ser continuas las demandas, “cuyos que stores son tres o quatro jóvenes a las puertas de dicho convento en ocasión del Jubileo, que no proceden con la devida modestia, ni a los sitios ni a la ocasión, ni a su destino” (A.E.C.G., leg. 96 F). Las hermandades de la parroquia de San Cecilio caían también en esas coacciones: “por la pobreza en que están y el empeño de que no falte su culto, tienen algunos excesos en el modo de pedir” (A.P.Sag., leg. 28). Los abusos más célebres corrían a cargo de los devotos del Cristo de los Favores en el Campo del Príncipe.

50. Según carta del obispo de Cartagena de Indias fechada en 7 de marzo de 1736 (A.E.C.G., leg. 87 F).

51. *Novísima Recopilación...*, op. cit., lib. I, tit. XXVII, ley V.

grafía peninsular demandando limosnas, y ello pese a las diversas normativas reales al respecto⁵².

Ciertamente, frailes y seglares demandaban con artimañas tales como la representación del castigo divino, ejemplificado en los sufrimientos del purgatorio o el “cordónazo” de S. Francisco; o bien vendían estampas, novenas y otros amuletos, imprescindibles para prevenir enfermedades, malas cosechas u otro tipo de males. Casos curiosos eran los “rescates” que se pedían en Sta. Cruz de Alhama el día de los Inocentes, con destino a la hermandad de las Animas⁵³.

En 1773 se denunciaban las demandas en el interior de los templos, calificadas de “notoria violación de la decencia y tan perjudicial perturbación de los fieles”, para insistir en 1782 en contra de las demandas que hacían muchos borrachos usando el nombre de las cofradías y de los préstamos usurarios realizados por algunas hermandades, “exceso horrible e indigno” Previamente se habían sucedido las denuncias de diversos clérigos de toda la diócesis en tal sentido⁵⁵.

Los rosarios callejeros fueron muy criticados por pensadores y escritores del siglo XVIII, precisamente porque eran ocasiones idóneas

52. En la segunda mitad del siglo XVIII esas facultades se restringieron: “por su real borden de 16 de septiembre próximo pasado, comunicada al Consejo por mano del Señor Conde de Baldeparaiso, se (h)a servido resolver que las lizencias que el Consejo concediese en adelante para pedir limosnas, sehan prezisamente con limitazi3n a territorio del obispado a donde estubieren los santuarios que las soliziten, a eszepci3n de las del Ap3stol Santiago, Nuestra Se1ora del Pilar, que deben continuar como hasta ahora estensibas a todo el Reyno, y la de Nuestra Se1ora de Monserrate, a los obispos del Principado de Catalu1a” (B.N., *Manuscritos*, 17845; carta de 27 de octubre de 1757). En 1777 se exceptu3 tambi3n a la colegiata de Covadonga. *Vid. Novisima Recopilaci3n... op. cit.*, real orden de 16 de septiembre de 1757 y c3dula del Consejo de 20 de febrero (lib. I, tit. XXVII, ley VII), real orden de 30 de noviembre de 1771 (lib. I, tit. XXVII, ley VIII) y c3dula del Consejo de 20 de febrero de 1783 (lib. I, tit. XXVII, ley IX).

53. “El advitrio de Ynocentes, a1n quando el fin sea bueno, los medios algunos no lo son, de que han resultado algunos disturbios con el motivo de la pris3n que hacen de todos quantos pasan por el lugar, adem3s que en las fiestas, con el motivo de Inocentes, no se portan muchos con el arreglo que corresponde” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 4 de mayo de 1769).

54. A.P.S.Jos3, leg. 24; decretos de 2 de abril de 1773 y de 10 de mayo de 1782. Se reiter3 la orden por decreto de 30 de enero de 1787 (*ibidem*), especialmente para las demandas de las cofradías y de las 3nimas. Todavía en 1822 se atacaban las demandas p1blicas (A.P.S.Jos3, leg. 30; decreto de 4 de julio de 1822).

55. Miguel S3nchez, abad de Ug1jar, por ejemplo, acusaba a las cofradías de la Cuerda de San Francisco y de San Antonio de realizar demandas “en toda la feligresía de su propia autoridad, sin respecto a la jurisdicci3n i facultades de el Ilmo. Sr. Ordinario i ning1n Beneficio de la Parroquia” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 15 de abril de 1769).

para pedir limosnas, lo que se agravaba dada la abundancia de esas procesiones callejeras: “Por estas calles —escribía el marqués de la Villa de San Andrés— verás una cantidad de gentes cantando cantidades de rosarios; unos compuestos de muchachos sin zapatos; otros de unos hombres mal vestidos, y otros con dos frailes y un bajón porfiando. Pero todos pidiendo limosna”⁵⁶. En Sevilla existían unos 130 rosarios hacia 1760.

Los rosarios callejeros de Madrid fueron controlados, y algunos suprimidos, por una real orden de 27 de julio de 1781 y un decreto del Consejo de 4 de septiembre de 1788.

2. *Protagonismo seglar en funciones religiosas*

De modo particular, pero sobre todo colectivo, encuadrados en cofradías y hermandades, los fieles lograban asumir un protagonismo social en las jornadas festivas, disputándose a la jerarquía eclesiástica en los tiempos y los espacios de la religiosidad popular.

Uno de esos momentos se producía el Jueves Santo en torno al monumento: la custodia de su llave solía dejarse a seglares, por lo general directivos de hermandades sacramentales, quienes la dejaban colgada de la imagen del Niño Jesús, que casi todas ellas poseían. Algunos sacerdotes trataron de evitar esta práctica, como hizo el beneficiado de Sta. María de la Alhambra⁵⁷, aunque con escasa fortuna. La costumbre dejaba imponer su fuerza, pese a las prohibiciones canónicas de estas prácticas, que recordó el arzobispo Rois y Mendoza⁵⁸ y más

56. Cit. en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Una visión crítica del Madrid del siglo XVIII”, en *Hechos y figuras del siglo XVIII español*. Madrid, 1980, 2.ª ed., p. 173. “Aunque los que van ahora en ellos —escribió Blanco White— pertenecen a la clase más pobre, todos ellos asumen la importancia característica y el espíritu de imposición que distingue a las asociaciones piadosas de este país” (AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*. Sevilla, 1982, pp. 295-296).

57. “Teniendo la hermandad una imagen de un Niño Jesús, de muchos años a esta parte se le (h)a echado la llave del sagrario, a(h)ora el referido beneficiado —José Carrillo— intenta también hazer novedad de impedirlo, prestando que dicha llave, como suia, se echará a la persona que le pareciese” (A.E.C.G., leg. 14 F(A), pza. 2 (3); apelación de los mayordomos Juan Gabriel de Morales y Pedro de Rivera).

58. “He procurado entablar la observancia del decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, en que prohíbe que el Jueves Santo se dé la llave del Sagrario a otro que al que huviere de celebrar el viernes, y aunque lo he logrado hasta (h)oy, aquí ha sido con grandes dificultades, que los regulares se quieren eximir porque no los expresa el decreto; los patronos porque dicen que es derecho de patronato, y generalmente todos

tarde incluso la Cámara de Castilla, en relación con los derechos de custodia de la llave del sagrario de la Catedral por el ayuntamiento de Granada⁵⁹.

En otro orden de cosas, se consideraron supérfluos los gastos de adorno del templo para entierros y misas de difuntos, promovidos en gran medida por las cofradías, “por el lujo que en ellos se va introduciendo con poner sobervios túmulos hasta las bóvedas, con armas y adornos de vanidad”⁶⁰. Para los monumentos del Jueves Santo se solían utilizar enseres de la propia iglesia y, cuando los había, de la hermandad, como colgaduras o candelabros, además de ornamentación efímera⁶¹.

En 1778 se decretó la erección del monumento del Jueves Santo en una capilla específica, dispuesta al efecto, ordenando la moderación del gasto, bajo pena de extinción de la cofradía responsable, a causa del “gasto de cera, que es más repre(h)ensible lujo en los ojos de Dios que agradable el mérito”⁶².

Siempre trató la iglesia de controlar las juntas de las cofradías, mediante la presencia de algún ministro eclesiástico. En 1783 se dictaron normas sobre las horas de celebración de los cabildos, relegándolos a las tardes para no estorbar el culto. Años después le tocó el turno a algunas funciones religiosas, concretamente funerales y novenarios, al prohibir “el abuso de celebrar la misa solemne más tarde de lo que permiten las sagradas rúbricas, resultando... que la misa rezada, acostumbrada a decirse después de la solemne, se empieza mucho después

porque alegan que pues en las demás partes del Reyno no se practica, es señal que o no está admitido o que está derogado” (A.S.V., *S. Congr. Concila*, leg. 370 B; informe de 1 de octubre de 1675).

59. “...por ser corriente y llano, y estar decidido infinitas veces por la Sagrada Congregación, que la llave del Sagrario donde queda reservado en el Jueves Santo el Stmo. Sacramento de la Eucaristía debe quedar en poder del sacerdote que ha de celebrar en el siguiente día, y de ninguna manera en poder de seculares y legos de cualquier estado y condición que sean” (A.P.Sag., leg. 28; carta-orden de 30 de marzo de 1762).

60. A.P.S.José, leg. 24; decreto de 30 de enero de 1787.

61. En la hermandad Sacramental de Alhabia, para “oropel, papel y florecitas se libra(n) a dicho mayordomo quarenta reales, y lo demás que gasta es a sus expensas” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 19 de abril de 1769).

62. A.P.S.José, leg. 31; decreto de 14 de enero de 1778. Un testimonio del siglo XIX, referido al siglo anterior, ilustra el boato de la Semana Santa: “el lujo en los trajes..., la multitud de sillas de manos en que las damas de la Corte solían visitar las estaciones, seguidas de sus pajes y lacayos, las estravagantes decoraciones y transparentes de muchos monumentos, las predicaciones improvisadas en medio de las plazas públicas, las comidas...” (Diario *La Alhambra*, 25 de marzo de 1864).

del medio día y aun se concluye a las dos de la tarde”⁶³. Tras el decreto de extinción de cofradías (1783), la mayor parte de ellas actuaba en un clima de semiclandestinidad. Quizás por ello algunas tenían reunirse en junta por si hubiera posibles suspensiones de funciones como respuesta⁶⁴.

3. *Decencia y compostura en los actos de culto*

Sobre la reverencia que debía guardarse en los templos, desterrando todo “negocio” y distracción de los fieles promulgaron una pragmática sanción los Reyes Católicos en 1502⁶⁵. Muchos años más tarde, en 1773, un extenso decreto incidía en el comportamiento de los fieles en templos y actos públicos. Insistía en el tema de las demandas y en otros, como la instrucción religiosa y las costumbres clericales, pero sobre todo instaba a desterrar de los templos “la falta de compostura, la conversación, la importuna curiosidad y la profanidad en los trages”⁶⁶, a evitar “la codicia de recoger cera” por muchachos y adultos en las procesiones y otras irreverencias en su transcurso —“se colocan en las ventanas del tránsito las mugeres y lo que es más notable en los coches, descubiertas; los hombres corren en tropas a dar bueltas y regiros por toda la estación con el prurito de verse recíprocamente”—, y a desaojar a los días festivos de conversaciones nada decorosas e indecencias .

También se combatió la costumbre de adornar las casas y calles por las que pasaba la procesión del Viático, pero no tanto por el exceso de gastos cuanto por el peligro moral derivado de la ejecución de los adornos, “que con dolor nuestro hemos visto poner en la tarde y noche antecedente, ...por el tropel de gentes, día y noche, con que lejos de obsequiar a Dios son causa de ofenderle”⁶⁸.

La prohibición llegó incluso a las funciones de iglesia celebradas de noche, a comienzos del siglo XIX: “queden prohibidos los sermones, plá-

63. A.P.S.José, legs. 18 y 24; decretos de 27 de octubre de 1783 y de 14 de enero de 1818.

64. Según el cura de Sorvilán, Juan Plácido de Avila (A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2).

65. *Novísima Recopilación... op. cit.*, lib. I, tit. I, ley X.

66. A.P.S.José, leg. 24; decreto de 2 de abril de 1773. Seis años más tarde se insistía en la compostura en el interior de los templos: “siempre —incluso el Jueves Santo— se cierran las iglesias y todas sus puertas a las diez de la noche; y que nadie duerma en las hermitas en que se dice misa” (*ibidem*; decreto de 14 de septiembre de 1779).

67. A.P.S.José, leg. 24; decreto de 2 de abril de 1773.

68. A.P.Sag., leg. 28; decreto de 4 de mayo de 1785.

ticas doctrinales, novenas y cualesquiera otras funciones nocturnas..., porque semejantes actos y concursos de noche, lejos de servir de devoción, piedad y compunción, prestan ocasión para profanaciones y escándalos”. En fin, se trataba de combatir los pecados públicos, cuyo edicto se leía regularmente en las iglesias con motivo de la visita pastoral, persecución que se estrechó a fines del siglo XVIII: “ex(h)ortamos y rogamos a nuestro párrocos y tenientes para que le den cuenta y aviso de todos los excesos, vicios y escándalos de sus feligreses..., después de haverles amonestado secretamente como manda el santo Evangelio”, especialmente de los casados que vivían separados de sus mujeres⁶⁹.

4. *Disciplinantes y procesiones de Semana Santa*

Respecto a las procesiones de Semana Santa, las contradicciones fueron frecuentes. Los beneficiados, por ejemplo, denunciaron los abusos de la Hermandad de Jesús Nazareno (del convento de los Mártires) el Jueves Santo, a causa de los manjares y bebidas que preparaban sus cofrades y devotos para pasar la noche en vela⁷⁰. Ello rompía el ayuno de ese día, lo que fue duramente censurado desde antiguo. El vino se usaba para sanar las heridas de los disciplinantes, pero también para recompensarlos⁷¹.

La autoridad civil decidió la prohibición de disciplinantes y empalados en las procesiones de Semana Santa y Cruz de Mayo, motivo de “diversión

69. A.E.C.G., leg. 154 F, pza. 1; decreto de 9 de marzo de 1805 y A.P.Sag., leg. 18; decreto de 21 de abril de 1784, respectivamente. Este decreto coincidía, como en él se expresaba, con las normas gubernamentales sobre vagos y ociosos.

70. A.P.Sag., leg. 28; informe de 3 de julio de 1769. En Granada, era una costumbre denunciada desde antiguo; el cabildo catedralicio ordenó en 1621 que “se quiten las mesas de turrónes y otras cosas de comer que se venden en días de ayuno en el camino de las estaciones” (A.C.G., lib. 14-9). La práctica del via crucis también había degenerado; el sevillano de la Cruz del Campo era una “mascarada” por la indecencia de los nazarenos; “la gente acudía a divertirse como en feria o verbena, haciendo su agosto los vendedores de comestibles y bebidas” (cit. en AGUILAR PIÑAL, F.: *Historia de Sevilla... op. cit.*, p. 297).

71. La hermandad Sacramental de Arenas del Rey daba a los hermanos de azote “para su curación doce quartillos de vino” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 14 de abril de 1769). La de Ntra. Sra. del Rosario de Instinción dedicaba treinta reales para ese menester, que como los cohetes y los refrescos, se consideraban “costumbre de el país”; la del Santo Cristo de la misma localidad dedicaba cuarenta reales para curar las heridas de los doce disciplinantes (“apóstoles”) y dar un refresco a los cantores del miserere (*ibidem*; informe de 16 de abril de 1769). Lo mismo ocurría en la hermandad Sacramental de Illar.

y gritería para los muchachos y de asombro, confusión y miedo para los niños y mugeres”⁷², y de los bailes en los templos, sus atrios y cementerios, por real cédula de 1777. En la corte, la reglamentación fue más severa al prohibirse la venta de flores y comestibles en la carreras procesionales, la presencia de coches, etc. (1799 y 1802).

Se desconoce la repercusión de la real cédula de 1777 sobre las procesiones granadinas. Tal vez ya no existieran, o aparecieran sólo esporádicamente, los disciplinantes en una Semana Santa que había visto languidecer, incluso desaparecer, a gran número de sus hermandades penitenciales. En esa fecha, por ejemplo, no figuraban disciplinantes en el orden procesional de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad, donde habían sido habituales en los siglos anteriores⁷³.

En 1777 resucitó la antigua rivalidad entre esa cofradía del convento de carmelitas calzados y la de Ntra. Sra. de las Tres Necesidades de la parroquia de S. Gil. Tenía su origen en la coincidencia de título (ambas del Entierro de Cristo) y en la competencia procesional.

Siete años antes habían firmado una concordia por la cual organizarían la procesión del Entierro en años alternos, comunicando cada cofradía a la otra el itinerario y solicitando su presencia. Cualquier motivo era capaz de romper el acuerdo, como ocurrió con la alteración del itinerario, sin el consentimiento previo de la otra hermandad, decidida por la cofradía de la Soledad en 1777, sólo quince días antes de la Semana Santa. El incidente generó un denso pleito, que implicó a las jurisdicciones civil y eclesiástica. El corregidor amparó la pretensión de la hermandad de la Soledad, mientras que el provisor defendió en todo momento la actitud hostil de la cofradía de las Tres Necesidades, que

72. *Novísima Recopilación... op. cit.*, lib. I, tit. I, ley XI; A.C.G., leg. 2, pza. 28. El Padre Isla relata, al final de una célebre plática de Fray Gerundio, cómo “quedaron los penitentes tan movidos con la desatinada plática, no obstante que los más, y aunque digamos ninguno de ellos, había entendido ni siquiera una palabra, que al punto arrojaron las capas con el mayor denuedo y comenzaron a darse unos azotazos tan fuertes que antes de salir de la iglesia ya se podían hacer morcillas con la sangre que había caído en el pavimento” (ISLA, J. F. de, *op. cit.*, vol. I, p. 513). “Este acto de penitencia tenía un excelente efecto sobre la constitución física, y mientras que por un lado la vanidad se sentía halagada por el aplauso con que el público premiaba la flagelación más sangrienta, una pasión todavía más fuerte buscaba impresionar irresistiblemente a las robustas beldades de las clases humildes” (BLANCO WHITE, José: *Cartas de España*. Madrid, 1977 (2.^a ed.), p. 222).

73. El cortejo constaba de doce pobres acompañando la cruz, el clero parroquial del Sagrario y la comunidad de carmelitas calzados con la Urna, y los “hermanos de luz” y la capilla de música con la Virgen, además de un total de veinte “chías” (A.E.C.G., leg. 17 F, pza. 39; relación jurada de 17 de marzo de 1777).

desde el principio consideró rota la concordia. El asunto se deslizó por el confuso límite de ambas jurisdicciones y tuvo unas claras perjudicadas: ambas cofradías se vieron privadas de hacer estación de penitencia al menos en ese año⁷⁴.

A comienzos de la centuria decimonónica, la procesión del Santo Entierro se hallaba “oficialmente” controlada⁷⁵. En 1817 la organizaron el prior del convento carmelitano y el maestro de ceremonias de la Catedral y se pedía licencia arzobispal para salir, haciendo incluso la prevención de que “sea sin pedir limosna alguna, ni aún el día de su publicación, para no grabar al público”.

Desde entonces fue necesario el permiso del tribunal de la Chancillería para la salida de las procesiones penitenciales, ratificando así las directrices establecidas por el arzobispo. En 1825 se insistía en las prevenciones sobre *armados* y música, en que “los vocineros no han de llevar colas, coronas ni adorno de flores” —es decir, nada de *chías*— y en que “se escuse el desmesurado e inútil fausto de los cirios de cuatro pabilos en que se consume y derrama por lujo mucha cera”⁷⁶.

5. “*Armados*” y representación de personajes

En 1779, un decreto arzobispal, a la vez que suprimía los “penitentes públicos” —en virtud de la real cédula anterior—, quitaba las personificaciones

74. Ante la reiterada negativa del corregidor Rafael Daza Loaisa y Osorio, el provisor eclesiástico Antonio Martínez de la Plaza amenazó con graves penas: “se procederá, por todo rigor de derecho y en lo necesario con imbecación del real auxilio, a la captura de las personas que contrabengan y a la imposición de rigurosas penas, como contra perturbadores de la quietud pública”, afirmando en todo momento la exclusiva competencia de la jurisdicción eclesiástica (A.E.C.G., leg. 17 F, pza. 39; decreto de 26 de marzo de 1777).

75. Se intentó depurar las procesiones de forma generalizada en la España del siglo XVIII. En Cádiz, tras otros anteriores, destaca el decreto de 12 de febrero de 1790, que trató de acabar con los monaguillos de campanilla, los trompeteros medio desnudos, los portadores de trono encapuchados, los demandantes de limosnas, los conciertos de música, la mezcla de hombres y mujeres o los sermones nocturnos de Pasión (en MORGADO GARCÍA, Arturo: *Iglesia y Sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Cádiz, 1989, p. 206). En Córdoba las reglamentaciones más severas sobre las procesiones de Semana Santa se deben a los obispos Cebrían (1743) y Trevilla (1820). *Vid.* por extenso en ARANDA DONCEL, Juan: “Ilustración y religiosidad popular en la Diócesis de Córdoba: La actitud de los Obispos frente a las celebraciones de Semana Santa (1743-1820)”, en *Actas. I Congreso Nacional de Cofradías... op cit.*, pp. 305-318.

76. A.R.Ch.G., 4372-14; auto de 11 de marzo de 1825.

teatrales de las procesiones, todo aquello que “se representa por personas vivas..., los diablillos y quanto ridiculiza y no edifica”⁷⁷.

Algunos prelados habían aconsejado la supresión de esas prácticas, por indecentes y poco acomodadas al relato evangélico y a la piedad requerida⁷⁸. En general, muchas fiestas se celebraban en las áreas rurales con la participación de soldados (las “soldadescas”). A menudo se les pagaba, o se les ofrecía un agasajo al término de la función, como ocurría en Nechite o en Paterna.

Las mencionadas cofradías granadinas de las Tres Necesidades y de la Soledad poseían sus respectivas escuadras de soldados *armados*, que causaban más escándalo que devoción, al poner las gentes “sólo su atención en los formidables plumaxes de que se adornan”⁷⁹. Con anterioridad, los beneficiados de Granada habían censurado esta costumbre, por lo gravoso que resultaba a los que así se vestían y por la total ausencia de sentido religioso⁸⁰.

77. A.P.S.José, leg. 24; decreto de 14 de septiembre de 1779. Representaciones figurativas de la Pasión, muy extendidas sobre todo por la campiña cordobesa, se encuentran también en algunos pueblos granadinos. En Iznalloz, hacia 1818, la representación constaba de los siguientes “cuadros”: Adán y Eva en el Paraíso, Jesús y la Samaritana, Oración en Getsemani, Prendimiento, comparencia ante Anás, Caifás, Herodes y Pilatos, Sentencia, Camino del Calvario (con las escenas de la Verónica, tres caídas, etc...), Crucifixión y Muerte (según libreto, en B.U.G., Caja C).

78. Así lo expresaba el obispo de Jaén: “Con motivo de predicarse el Sermón de la dolorosa Pasión de Nuestro Redemptor y de el Descendimiento, con varias inventivas, haciéndose diversos papeles para representar más al vivo los Pregones, la Sentencia y los oficios de los Santos Varones que desenclavaron al Señor de la Cruz y que la efigie de su Stma. Madre manifieste en diferentes acciones sus aflicciones y otros pasajes que indiquen sus dolores, compasión y devozión, es crecidísimo el concurso vulgar, a que por lo común más excita este materialismo, de que resultan griterías en las iglesias y muchas indecencias, con manifiesto riesgo de la grave ruina espiritual de las almas” (B.N., *Manuscritos*, 17843, p. 97). En Jaén realizaba la ceremonia del Desenclavamiento la cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores (parroquia de San Juan) y en Granada la de Ntra. Sra. de las Tres Necesidades (parroquia de Santiago).

79. En A.E.C.G., leg. 17 F, pza. 39. El atuendo generaba notables gastos. Así describía un contemporáneo la ostentación de la guardia romana: “era una compañía de armados con su capitán, teniente, alférez y pajes de jineta, grandemente puestos con unos plumajes de más de ocho varas de alto y a proporción la anchura, con su escudo, en que llevaban hecho de perlas, diamantes y esmeraldas algunos misterios de nuestra fe. Y a muchos de ellos tenían que sostenerlos con horquillas largas, ...pues el aire los llevaba, cuyo motivo hizo que el Sr. Arzobispo Barroeta los prohibiese por haber aquel año —1772 ó 73— hecho un grande aire, y cayeron los más de los armados en la esquina de la Catedral, de cuya causa murieron algunos de ellos” (ALVAREZ, Tomás A.: *Excelencias de Granada...*, 1787, manuscrito, fols. 295-297). El número de armados rondaba el medio centenar (56 en 1718, 41 en 1742).

80. “Es ya mui notable el abuso que (h)ay en los Armados que ban en las proce-

Otro elemento presente en la procesión del Santo Entierro de Granada era la *chía*. Su número parece crecer durante el siglo XVIII: doce en la procesión de 1718 y dieciocho en la de 1742. Portaban luces, cajas o bocinas, o arrastraban enseñas luctuosas. En 1742 se les caracteriza “armadas con hachas amarillas de cuatro pabilos”, acompañando a otras personas enlutadas, que arrastraban pendones negros de bayeta o tocaban cajas destempladas.

En este tono se expresaba la licencia del arzobispo en 1819: “por la estación acostumbrada, sin que en ella se mezclen los pasos de las chías, armados ni otros representantes impropios de un acto tan religioso y circunspecto, que sólo servirían de excitar la curiosidad de los concurrentes; y prevenimos que las sonatas de las músicas que acompañen sean patéticas y lúgubres, que la procesión esté de vuelta a la iglesia antes de las siete y que el R. P. Prior y demás suplicantes cuiden de que se evite qualquiera desorden”⁸¹.

Aún así, figuraron las chías. El asunto llegó hasta la Real Chancillería. El maestro de ceremonias de la Catedral se disculpó ante su presidente, pero todo fue inútil. La osadía se castigó severamente: cuatrocientos ducados de multa mancomunadamente —entre los cuatro comisarios: el secretario José Moreno Bravo, el prior de los carmelitas fray Juan Segura, el maestro de ceremonias de la Catedral Manuel Jiménez Pérez y el bienhechor de la hermandad Miguel Rodríguez de Aumente—, además de las costas y la advertencia de “que en lo sucesivo no excedan en las procesiones que se saquen de lo que prevengan las licencias”.

Aunque fuera ya del cortejo procesional, la hermandad de la Soledad no renunció a la figura de la *chía*. De hecho, en 1827 volvió a hacer uso de ella para visitar, en comisión, a la hermandad de las Tres Necesidades,

siones de el Entierro de Christo, pues siendo ellos por lo regular unos pobres trabajadores, se verifica ya llegar el gasto de esta prevención en cada persona a cien pesos; es irrisible en ellos la invención de turbantes, plumajes y penachos, que excediendo su altura de seis o siete varas y siendo el armamento de madera, además de que su vista sólo causa risas, emulaciones, concursos y alborotos, a los que los llevan le es insuperable carga, con que exponen tan vanamente su salud, y aún la vida. Se sabe de persona, de las que salieron así en el presente año (que) para prevenir fuerzas, estuvo sin ayunar y alimentándose de carne en toda la quaresma” (A.E.C.G., leg. 96 F).

81. A.R.Ch.G., 4404-39; auto de 26 de marzo de 1819. Cuadrillas semejantes a los “armados” constituían la “judea” en la Semana Santa de Motril, una “comparsa de judíos... compuesta por un número cercano a las treinta personas”, encabezadas por su rey (LÓPEZ FERNÁNDEZ, Domingo A.: “Semana Santa en Motril. La historia”, en VV. AA.: *Semana Santa en Granada*. Sevilla, 1991, vol. III, pp. 305 ss.).

a la que ese año correspondía la organización de la procesión del Viernes Santo.

6. *Gasto de cera y fuegos artificiales*

Injustificados parecían a algunos sacerdotes los gastos en cohetes, como se desprende del informe relativo a la hermandad del Santísimo Sacramento de la localidad de Guájar Faragüit: “se gastaban en fuegos artificiales 500 ó 600 reales, los que he podido conseguir, no con poca dificultad y desazones, el que no se hagan, por ser un gasto superfluo y profano en que no se deven invertir los fondos de un establecimiento tan piadoso”⁸². Por lo general, el gasto consistía en fuegos artificiales la víspera de la fiesta por la noche y cohetes y salvas de pólvora el día de la celebración.

En la función patronal de la Virgen de la Cabeza de Capileira, los cohetes corrían a cargo del mayordomo, de forma que no recayesen directamente sobre la economía de la hermandad⁸³. Lo mismo ocurría en Alfacar, en donde los mayordomos de la hermandad Sacramental “hacen voluntariamente otros gastos con músicas eclesiásticas y militares, fuegos y tambores”⁸⁴. En Béznar, el gasto de cohetes, música (traída de Granada) y pólvora era muy notorio en la fiesta patronal de S. Antón. Estos son sólo algunos ejemplos rurales de esa costumbre.

A petición del corregidor de la ciudad de Granada, se suprimieron los fuegos artificiales en las funciones religiosas, especialmente en los cultos a la Virgen de las Angustias, en 1805. Todas estas medidas eran consecuencia de las adoptadas por el Estado en materia de cohetes y disparos: prohibición de cohetes en la corte (1636 y 1804) y de fuegos en las fiestas, salvo en las reales (1744), con extensión a todas las localidades del reino (1771)⁸⁵.

82. A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 20 de julio de 1822. En la fiesta de San Antonio de Padua de Guájar Fondón se gastaban igualmente “unos 500 ó 600 reales en fuegos artificiales, los que conceptuamos por gasto superfluo y que se deven prohibir” (*ibidem*).

83. A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 2 de septiembre de 1822.

84. A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 22 de julio de 1822.

85. A.E.C.G., leg. 154 F, pza. 1; edicto de 9 de marzo de 1805. *Novísima Recopilación... op. cit.*, lib. VII, tit. XXXIII, leyes, III, IV y V.

7. *Prácticas comensales populares*

En forma de comilonas, refrescos o “caridades”, las prácticas comensales se hallaban muy extendidas y eran un buen reclamo para la participación en las fiestas religiosas. El marqués de la Villa de San Andrés relata algunas ceremonias religiosas de Garachico (Tenerife) y pregona el célebre *A la torta venimos, que no a la fiesta*⁸⁶. Estas prácticas tenían para los fieles un trasfondo religioso —la fraternidad como principio—, transmitido por la costumbre⁸⁷. En Ohanes, Beires y otros lugares de la diócesis granadina se le denominaba “pan bendito”.

En 1778 se suprimieron las comidas y meriendas en los templos, así como los refrescos en sus sacristías, especialmente en los octavarios de ánimas y en los días de Semana Santa, al tener su “principio en los judíos para hacer irrisión en ellos de lo más sagrado de la Pasión de Jesucristo, contra el ayuno mandado en tales días y aún contra el decoro de los mayordomos y hermanos por ser especies que sólo usan las gentes ínfimas”⁸⁸. En la cofradía de Ntra. Sra. de la Soledad de Ugíjar (del convento de franciscanos observantes) los manjares eran realmente suculentos: “el exceso de poner el hermano mayor de la Soledad en una de las celdas de el convento, desde que Su Magestad se reserva en el Monumento hasta que se saca, porción de licores, mostachones y vizcocho, para que los

86. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Reminiscencias canarias en la obra del Marqués de la Villa de San Andrés”, en *Hechos y figuras del siglo XVIII español*. Madrid, 1980, 2.^a ed., p. 131.

87. La hermandad de los Doce Apóstoles de Instinción solía tener “un refresco los días de cada Apóstol, después que salen de comulgar, que lo hacen todos juntos, y cada uno costea cuando le toca, y el refresco es de lo que da el país, en acción de gracias, como ellos dicen, de (h)aver comulgado juntos” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 16 de abril de 1769). Solía consistir en vino y garbanzos tostados. El cura de Illar, Manuel Salmerón, añadía: “esto, aunque juzgo que no es del agrado de Dios y por tal me disgusta y lo tengo reprehendido, lo hacen cada uno de sus caudales” (*ibidem*; informe de 12 de abril de 1769).

88. A.P.S.José, leg. 31; decreto de 14 de enero de 1778. En la granadina parroquia de San Luis, las cofradías celebraban sus comidas “en la iglesia, bien en la sacristía, o muchas veces en alguna de las capillas, ynquietando con esto como dejo dicho la devoción de los fieles” (A.P.Sag., leg. 28; informe de 11 de junio de 1769). Se observa en los decretos pastorales una actitud de firmeza en el cumplimiento del ayuno cuaresmal, adelantado incluso, cuando era posible, a las fechas de carnaval, como ocurrió en 1784: “en el tercero día de carnestolendas de este presente año deberán comer de vigilia y ayunar... por la vigilia de San Matías Apóstol” (A.P.Sag., leg. 18; decreto de 2 de febrero de 1784). Lo mismo ocurrió treinta y cinco años más tarde al coincidir dicha vigilia con el martes de carnestolendas (A.P.S.José, leg. 24; decreto de 7 de enero de 1819).

hermanos i otras personas tomen a su discrezi3n en aquel sagrado tiempo, de d3a y noche, por tener en ella abierta su puerta i la de la iglesia, sin haver hecho caso de mis atentos recados”⁸⁹.

Un nuevo decreto de 1779 reafirmaba la supresi3n de los refrescos en los templos, “ya sean a costa de la cofrad3a, mayordomos u otro, aun a costa propia”⁹⁰. Ello ven3a a sancionar la actuaci3n particular de algunos sacerdotes, que poco hab3an conseguido, como ocurr3a en Albolod3y: “(h)ay una costumbre mui introducida, que en todas las fiestas y funciones que se hazen en esta yglesia los maiordomos y hermanos maiores hazen una combitona, combidando a todos los vezinos para v3speras, y despu3s van a casa del maiordomo de aquella funci3n, y hazen un gasto mui grande en que dan muchas colaziones, mucho vino y aguardiente, por lo que resultan muchos atrasos y p3rdidas de caudales, por no querer ninguno ser menos que otra”⁹¹. El refresco se consideraba a menudo como una especie de pago a los servicios prestados a la hermandad, bien por preparar el ornato del templo, bien por cultivar tierras desinteresadamente en favor de la cofrad3a.

89. Seg3n el abad Miguel S3nchez (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 15 de abril de 1769). Alguna vez se consider3 la posibilidad de cerrar las puertas de las iglesias en la noche del Jueves Santo, pero se desestim3, pues “se con3c3a mucha devoci3n, la qual no era justo impedir” (A.C.G., leg. 14-9; acta del cabildo de la Catedral de Granada de 19 de marzo de 1621). En Pinos del Rey, “el refresco que se ha estilado —en las fiestas patronales— ha sido siempre muy parco, pues no excede de ciento y cincuenta reales, pues se reduce a unos viscochos y bebida, o bien azucarillos y agua fresca; con todo, que se suprimir3 absolutamente; estos costos, como va dicho, los franquea voluntariamente el vecindario, dando el que quiere y lo que quiere, y as3 se ha practicado de tiempo inmemorial, en t3rminos que los llamados mayordomos nada ponen de suyo, sino el trabajo de recolectar y dirigir las funciones” (A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 1 de agosto de 1822).

90. A.P.S.Jos3, leg. 24; decreto de 14 de septiembre de 1779.

91. A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 18 de abril de 1769. El cura de 3rgiva, Ignacio Ram3n Mart3nez, reconoc3a su impotencia para desterrar los refrescos que la hermandad Sacramental preparaba en la sacrist3a el Jueves Santo: “lo que no he podido quitar, aunque he puesto mis medios para ello, por no ser nada decente en el sitio que es y circunstancias de la noche” (*ibidem*; informe de 15 de abril de 1769). En la misma localidad, la hermandad del Entierro de Cristo, el Viernes Santo por la noche, “a los hermanos que se quedan a guardar el Santo Sepulcro, observan la glotoner3a de darles unos panes o tortas de aceite, con los que quebrantan el ayuno” (*ibidem*). El cura de Soport3jar reconoc3a en 1822 que los refrescos con ocasi3n de las fiestas patronales estaban prohibidos desde hac3a m3s de cuarenta a3os por el arzobispo Jorge y Galb3n.

92. La hermandad del Stmo. Rosario de Arenas del Rey gastaba en “pan y vino que, por v3a de refresco, se da a la gente que concurre a el cultibo de los peujares, que a favor de dicha hermandad se siembran en tierras de renta” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 14 de abril de 1769).

Las reiteraciones alcanzan, pues, hasta el siglo XIX. Un decreto de 1822, inspirado en una resolución de las Cortes, prohibía “los refrescos y cualesquiera otros agasajos que con motivo de fiestas o solemnidades eclesiásticas se hacen a los individuos de las cofradías”; había sido promulgado como real orden el 27 de mayo de ese año. Tal costumbre se estilaba incluso en la hermandad de presbíteros de S. Francisco de Sales (Granada), que prohibió en 1782 “todo desaiuno, refresco, comida y qualquiera otro gasto profano, sea en la iglesia o en casa particular”⁹³.

En general, los clérigos de la diócesis se oponían a estas prácticas. Algunos lo exponían meridianamente en sus informes⁹⁴. Sin embargo, era común invitar al clero, a título de “agasajo”, así como a personas “principales”. Con agasajos se pagaba a disciplinantes y cantores, a veces también a soldados y cuestores. La hermandad del Santísimo de Talará obsequiaba “a los músicos con un moderado refresco de biscochos y vino” el día de la función de la Circuncisión⁹⁵. También costeaba una comida la Sacramental de Maracena, pero a cargo de los mayordomos: “siempre es moderada y sin refrescos”⁹⁶.

Los gastos en comidas para los sacerdotes parecían más justificados cuando se trataba de lugares apartados, como La Paz, anejo del Soto de Roma. Allí la hermandad de Animas prevenía una comida “para solos los eclesiásticos que han operado en ella —función de Animas— toda la mañana y ser hora incómoda cuando se concluye para restitirse cada uno a su casa, por media legua que habrá de dilación”⁹⁷.

8. *Bailes, rifas, corridas y comedias*

Onésimo de Salamanca (1752-1757) fue el primer obispo decidido a combatir los abusos cometidos con ocasión de festividades religiosas, en

93. A.P.S.José, leg. 30; decreto de 4 de julio de 1822 y A.P.Sag., leg. 18; decreto de 17 de enero de 1782, respectivamente. En el último caso, sólo se permitiría el clásico chocolate para el preste. En Torvizcón, se daba una libra de dulce a los eclesiásticos que asistían a las Tinieblas del Jueves Santo, a cargo de la hermandad Sacramental (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 19 de abril de 1769).

94. Según el cura de Bayacas, José Martín de Rojas, los ministros se hallaban “en diámetro opuesto a semejantes combites” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 13 de abril de 1769). Algunos consiguieron erradicarlos, como el cura de Campotéjar: “aunque antes solían tener a su costa algunos refrescos, de dos años a esta parte se ha quitado esa costumbre” (A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 21 de julio de 1822).

95. A.E.C.G., leg. 138 F, pza. 2; informe de 30 de julio de 1822.

96. *Ibidem*, informe de 11 de julio de 1822. Lo mismo sucedía en Jayena.

97. *Ibidem*, informe de 20 de julio de 1822.

concreto en las fiestas del Corpus, con un edicto fechado en 1754, de común acuerdo con el presidente de la Chancillería. Condenaba con pena de excomunión mayor a los hombres y mujeres que acudiesen a corrillos en las plazas públicas, embozados con manto o capa⁹⁸.

Otro edicto arremetía contra los tradicionales bailes de los “abrazos”, que solían practicarse en Granada y en su Vega con ocasión de las festividades de ánimas, como una forma más de allegar fondos. Prohibidos tales bailes, los infractores incurrían en pena de excomunión

En 1779 se decretó la supresión de otras fiestas populares: las de Inocentes, para evitar en el interior del templo “borracheras, escandalosos bailes y hasta la atrocidad de tocar cencerros”; las de la Cruz de Mayo y otras campestres; las rifas de las hermandades de ánimas —generalmente se subastaban, con buenas pujas, las mayores insignificancias, como objetos viejos, pollos o flores, que acababan adornando el pelo de la novia o manceba—; las corridas de toros organizadas por cofradías, y las fiestas en altares públicos y tribunas, en que “se experimentan bailes des(h)onestos por la noche, puñaladas y otros desórdenes”¹⁰⁰.

Las corridas de toros fueron prohibidas por Carlos III en 1785, salvo las que tuvieran “concesión perpetua o temporal con destino público de sus productos, útil o piadoso”, medida reiterada por Carlos IV en 1805¹⁰¹. Varias cofradías granadinas obtuvieron licencia para celebrarlas con fines benéficos (Sacramental de la Alhambra, Animas de Santa Ana, Ntra. Sra. del Rosario, Ntra. Sra. de las Angustias, San Miguel). Esta última recaudó en dos corridas celebradas en 1767 casi diez mil reales¹⁰². También la de Jesús de la Humildad celebraba la lidia de toros en la Alhambra, aunque tuvo la oposición de algunas autoridades militares¹⁰³.

98. “En la víspera de la festividad del Corpus... es numeroso el concurso de gentes de ambos sexos que acuden a ciertos parages, singularmente la Plaza de Vivarrambla por la tarde y por la noche, ocultándose los hombres con el embozo de capas y las mugeres con los mantos, para decirse y oír palabras las más indecentes, sin guardar decoro a las personas de graduación para dexar de proferir lo que les inspiraba su ceguedad, así en términos de escándalo por deshonestos, como en reconvenções de defectos ocultos verdaderos o fingidos” (A.S.V., *S. Congr. Concila*, “Relaciones”, leg. 370 B; informe de 1 de septiembre de 1757). El edicto se publicaba en todas las parroquias el domingo de la Stma. Trinidad.

99. “Dióseme noticia de la perniciosa corruptela de juntarse hombres y mugeres en sitios públicos con ocasión de bayles y con el pretexto de devoción y de fines piadosos, y se rifaban los abrazos que recíprocamente se dan ambos sexos y que llegaba esto al extremo abominable de pujarlos” (*ibidem*).

100. A.P.S.José, leg. 24; decreto de 14 de septiembre de 1779.

101. *Novísima Recopilación... op. cit.*, lib. VII, tit. XXXIII, leyes VI y VII.

102. A.E.C.G., leg. 105 F, pza. 2; cabildo celebrado en 30 de enero de 1768.

103. “...ni menos reflexionar el riesgo inminente que podría resultar de la mucha

Muy esporádico es el ataque a las comedias, que con cierta frecuencia completaban las fiestas patronales de los pueblos¹⁰⁴. A veces se costeaban por particulares, con escasa ayuda del concejo¹⁰⁵. Pero el peso del gasto recaía en los mayordomos, como ocurría con las cofradías de Huécija.

También el Estado determinó la suspensión de danzas y gigantes en funciones de iglesia y procesiones, cuya “concurcencia causaba no pocas indecencias, por lo qual no se usaban en Roma ni en muchos de los principales pueblos de España, pues sólo servían para aumentar el desorden y distraer o resfriar la devoción de la Magestad divina”. Se estableció por real cédula de 25 de julio de 1780¹⁰⁶, que afectaba directamente a las fiestas granadinas del Corpus Christi.

9. Ermitas y romerías

La actuación más radical de la autoridad civil en Granada fue la emprendida contra la popular romería de San Miguel, organizada anualmente por su hermandad, que custodiaba la ermita del cerro del Aceituno. Como en cualquier manifestación religioso-campestre de este tipo, la diversión profana se mezclaba con la devoción religiosa. Ello exasperaba tanto a las autoridades civiles como a las eclesiásticas. La Iglesia tenía dificultades para “conducir” los actos celebrados en ermitas extramuros de la ciudad, pues escapaban al control parroquial.

En un informe tan favorable a las cofradías como el emitido por el arzobispo de Granada en 1769, a petición del Consejo de Castilla, entre los escasos reparos denunciados se encuentra la romería de Ntra. Sra. de la Cabeza de Andújar, en la que participaban moradores de muchos pueblos vecinos, algunos del arzobispado de Granada —donde existían numerosas cofradías; la más antigua era la de Colomera, lugar de nacimiento, según la tradición, del pastor a quien se apareció la Virgen—, “hacien-

concurcencia de gentes y inclinación al tавaco de chupar, hallándose almacenada ahí porciones de pólvora” (A.P.A., L-162-1; petición de 27 de octubre de 1749).

104. En Orgiva se representaban en la fiesta de San Sebastián, con “muchas ruinas en las almas y desazones entre los vecinos” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 15 de abril de 1769).

105. Según el cura de Laro les, Francisco Donaire Palomares, en la festividad de San Sebastián, “si algún devoto quiere hazer comedia a el Santo titular, lo costea a su costa; y sólo concurre el conzejo con quatro libras de pólvora y la cuerda para la soldadesca, que uno y otro importa quarenta reales de vellón, lo que obserban por costumbre antiquísima” (A.E.C.G., leg. 96 F; informe de 14 de abril de 1769).

106. *Novísima Recopilación...*, *op. cit.*, lib. I, tit. I, ley XII; A.C.G., leg. 2, pza. 31.

do a porfía grandes prevenciones de comida y vevida, con que se disponen a cometer en el camino los excesos más escandalosos de la rustiquez y de la vanidad e imponderables en la cercanía y estancia de aquel santuario, para sobrepujarse en gastos y desarreglos muy impropios de la cristiandad¹⁰⁷. Incluso las Cortes de Cádiz aconsejaron la supresión de todas las romerías¹⁰⁸.

Por otro lado, las ermitas, al igual que los conventos, escapaban con facilidad al control de la autoridad diocesana. Los conventos por hallarse exentos de su jurisdicción, siempre al dictado de los superiores de la orden. Las ermitas por tratarse de lugares marginales, donde los mecanismos de control —presencia física del clero, visita pastoral, enseñanza de la doctrina— se diluían hasta desaparecer. A menudo tenían un carácter pastoral subsidiario. En el barrio de San Francisco de Loja, la ermita de la Vera Cruz aseguraba el cumplimiento del precepto a los habitantes de los alrededores si no podían cruzar el río, “quando las inundaciones de Genil impiden el paso a dicho barrio y en otras ocasiones de necesidad¹⁰⁹”.

No en todos los casos, por supuesto, se convertían en refugio de marginados o perseguidos, ni en escenario de profanidades. Pero poseían las características para serlo, y ello gravitaba en la opinión de las autoridades¹¹⁰. Las leyes del reino insistían en determinados aspectos de las ermitas y romerías: decencia de los santeros y ermitaños (1747), prohibición de hábitos de romeros (1590), etc...¹¹¹.

107. A.H.N., *Consejos*, leg. 7090; informe de 2 de junio de 1769. No se mencionaba, en cambio, la romería de San Miguel de Granada. Las diversiones a que daban lugar las romerías nos han llegado a través de variados testimonios literarios; para la de Ntra. Sra. del Camino se hacía “notable provisión de todas frutas, vino y comida” (vid. LÓPEZ DE ÚBEDA, Francisco: *La Pícaro Justina*. La Habana, 1963, pp. 238 ss.).

108. LA PARRA LÓPEZ, Emilio: *El primer liberalismo y la Iglesia*. Alicante, 1985, p. 284.

109. A.E.C.G., leg. 154 F, pza. 1; informe de 8 de octubre de 1805.

110. Según el intendente de Murcia, Antonio Carrillo de Mendoza, “sobre ser abrigo de ladrones, homicidas, contravandistas, desertores y zánganos o espías, acogidos con el nombre de hermitaños o santeros, no puede mirarse con indiferencia y sin horror la profanación de aquellos templos y sus imágenes, muchas o las más veces, sirviendo de dormitorio, cavallerizas y gallineros, y en el único día de su fiesta, (h)echos theatros de embriaguezes y obscenidades, que atraen toda especie de gentes de la comarca, con el gravísimo perjuicio de perder dos o tres días de travaxo, gastándose lo que no tienen en estas romerías, quando pudiera y devieran colocarse en las parroquias las imágenes para su verdadero culto” (A.H.N., *Consejos*, leg. 7094-95; dictamen de 30 de septiembre de 1771).

111. *Novísima Recopilación... op. cit.*, lib. I, tit. XXVII, ley VI; lib. I, tit. XXX, ley VII.

Entre las ermitas, eran contadas las que poseían la autorización arzobispal para sus capellanes a comienzos del siglo XIX: Algarinejo (ermita del Cristo del Calvario), Laujar (santuario de Ntra. Sra. de la Salud) o Loja (oratorio de Ntra. Sra. de Gracia). En otros casos se menciona la autorización (“licencia”) para la celebración de alguna función de culto: Alquería de Adra (ermita del Carmen, por decreto arzobispal de 1805), Deifontes (oratorio de Herminia Galán), Instinción (ermita de los Stos. Cosme y Damián), Berja (ermitas de Ntra. Sra. de Gádor y de S. Tesifón) o Terque (oratorio de Ntra. Sra. de los Dolores).

Pero el culto en las ermitas no era regular¹¹². En ocasiones la ausencia de culto dimanaba de una decisión expresa del arzobispo. En la ermita de San Sebastián de Albuñuelas el culto se hallaba suspendido “a representación mía —informa el cura— hasta que se habilite dicha ermita”¹¹³. Igual sucedía en la ermita de la Santa Cruz de Terque, en la de Ntra. Sra. de las Angustias de Güevéjar, en la de Sta. Ana de Montefrío —por decreto de 1802— o en el oratorio privado de Francisco Antonio Arráez en Canjáyar.

El informe de los beneficiados, ya mencionado, llegó a denunciar, en algunas cofradías establecidas en ermitas, cierta “resistencia al respeto y subordinación a las parroquias, mayormente si sus cofrades son personas de algún poder o valimiento; por lo que la de San Miguel llamado el Alto falta notablemente a su respectiva parroquia de S. Luis, y la sobredicha de la Caridad a la de S. Gil, desestimándola sin hacer caso ni contextarle su derecho parroquial”¹¹⁴.

Volvamos, pues, a la hermandad de San Miguel. Celebraba profusamente la fiesta principal de su patrón, desde su fundación en el último tercio del siglo XVII. La víspera de la fiesta se colocaban luminarias en la muralla (“cerca de don Gonzalo”) y se disparaban cohetes. Junto a la romería se celebraba una feria de frutos de otoño con el permiso de la autoridad de la Alhambra, ya que el enclave pertenecía a la jurisdicción castrense. Allí se registraban algunos desórdenes: “unas apedreas rigurosas que el día del santo Arcángel y demás días se (h)ansían allí, haziendo bajar a las jentes por aquellas cuestras como animales,... (h)asta que dicho sitio quedava libre de jente, y biendo la corta (h)ermandad que (h)avía, no podían

112. Además de la fiesta, en algunos casos se decía misa de vez en cuando —más raramente cada semana—, “para que no se entibie el ferbor y charidad de mis fieles”, afirmaba el cura de Jorairátar (A.E.C.G., leg. 154 F, pza. 1; informe de 6 de octubre de 1805).

113. *Ibidem*, informe de 22 de septiembre de 1805.

114. A.E.C.G., leg. 96 F.

remediar las justicias semejantes escesos, acudieron a el favor del alcaide de la Alhambra a costa de dicha hermandad, en que se redimió dicha bejación”¹¹⁵.

La denuncia de su capellán, Antonio Gadeo, ante el Consejo Real, fruto de su rencor hacia la hermandad, fue suficiente para procesarla. Según Gadeo, carecía de aprobación real, lo que compartía con la inmensa mayoría de las hermandades de la ciudad; alardeaba de insometimiento jurisdiccional, acogiéndose al fuero eclesiástico o al militar, según su conveniencia; gastaba ostentosamente en el entierro de sus cofrades (en el de un flequero, sin autorización arzobispal, levantaron un túmulo “el más suntuoso quanto cupo en el pavimento” de la ermita); disponía a su arbitrio de la ermita (como habitación de personas o criadero de cerdos y aves); y, cómo no, se excedía en sus celebraciones (“comidas, meriendas y recreos, profanando un lugar que deve estar preservado de tan réprovos usos”)¹¹⁶.

El proceso fue fulminante. Como primer paso, en noviembre de 1769, el Consejo ordenó la entrega de los estatutos de la hermandad y la supresión de toda clase de juntas. Consultó al arzobispo de Granada Barroeta y Angel, aunque, para su sorpresa, éste defendió a la cofradía. Su informe —era cofrade de la hermandad— relata la práctica del *via crucis* en el cerro del Aceituno¹¹⁷, justificaba que los devotos pernocraran en la ermita —pues las funciones estatutarias del 8 de mayo y el 29 de septiembre acababan muy tarde— y, por último, aconsejaba la pervivencia de la hermandad, “más en aquel parage que en otra iglesia en que solicitara establecerse, para no defraudar al glorioso Archángel los cultos en que

115. Según declaración de Juan Enriquez Santamaría (hacia 1771) cit. en NÚÑEZ CONTRERAS, Luis: *La Hermandad de San Miguel de Granada*. Granada, 1963, p. 158. Apedreas semejantes se desarrollaban en el Triunfo y a orillas del Genil. Por lo demás, el lugar no ofrecía más peligro que el de su lejanía, “sirviendo su soledad para abrigar muchos delitos” (LACHICA BENAVIDES, Fr. Antonio de: *Gazetilla curiosa o Semanero granadino...*, Granada, papel LVI, 1765).

116. Petición fechable en 1768, cit. en NÚÑEZ CONTRERAS, L.: *op. cit.*, pp. 146-148. En definitiva, la hermandad había convertido la ermita en “una casería o casa de campo y diversión”.

117. “Y ciertamente por lo fragoso de la subida, huirían muchas gentes de esta piadosa Christiana obra, si no les indugese un particular fervor y espíritu de religión, aunque superan las penalidades del acceso, para merecer la protección del Santo, que es de primorosa estructura y ha admirado a diferentes artífices extranjeros que le han visto, y su capilla se ha puesto con la decencia correspondiente, siendo mui ordinaria mi ocular inspección, con el motivo de dirigir por aquellos parages la distribución del paseo vespertino” (B.N., *Manuscritos*, 13177; informe de diciembre de 1769).

está tan entrañada su fervorosa devoción, ni a el servicio de Dios y del Rey”¹¹⁸.

Ni estos argumentos piadosos ni la descalificación de Gadeo —que sólo era capellán de una corta capellanía, personaje poco cuerdo, expulsado de la orden de los carmelitas descalzos— lograron ablandar al Consejo. Antes bien, el enigmático Gadeo supo utilizar dos argumentos que Aranda deseaba oír: la falta de aprobación real —“formalizaron con constituciones y aprobaciones del ordinario, pero sin la precisa y correspondiente licencia y permiso rejio, con arreglo a lo prevenido en vuestras Leyes del Reino, cuyo defecto induce *notorio vicio de nulidad*”— y su absoluta independencia —“una parte de la pieve, *subtraída del cuerpo de la república y su gobierno*, empeñada en establecer un *despótico dominio* en aquel terreno o fortaleza a la sombra de la hermita del glorioso Arcángel”¹¹⁹ —.

Meses más tarde se decretó la supresión de la hermandad: “en contravención a lo dispuesto en la ley 4, título 14, libro 8 de la Recopilación, se ha servido el Consejo *extinguir* la citada cofradía y retener sus ordenanzas”¹²⁰. De nada sirvieron las alegaciones de los cofrades de San Miguel, encabezados por Manuel Tamariz. El dictamen de los fiscales del Consejo en 1775 y la real resolución de 1777 confirmaban la decisión anterior, insistiendo nuevamente en que “se evitase toda concurrencia de qualquiera clase de personas a meriendas, bailes y festexos en la casa de la... capilla”. El ataque se había dirigido abiertamente contra la cofradía, pues se autorizó el culto al santo, previo traslado a la iglesia parroquial más cercana.

10. Otras manifestaciones

En fin, las conductas populares censuradas y limitadas fueron muy diversas. Se enunciarán, para concluir, algunas otras actuaciones con carácter más bien político o policial.

En 1770 se ordenó ejecutar la disposición, emanada de Roma y del

118. *Ibidem*, fol. 340.

119. *Ibidem*, fols. 341 y 342.

120. Carta de 13 de noviembre de 1770, cit. en NÚÑEZ CONTRERAS, L.: *op. cit.*, pp. 151-152. La mencionada ley se refería a “que no (h)aya ayuntamiento de cofradías de oficiales, aunque estén confirmadas” y corresponde a la ya citada ley XIII, del título XII, del libro XII de la *Novísima Recopilación*.

121. A.R.Ch.G., 4326-58; real resolución de 12 de septiembre de 1777.

gobierno, de suprimir el culto a la advocación de Ntra. Sra. de la Luz, prohibiendo sus pinturas, libros, novenas, devocionarios, medallas y, sobre todo, estampas con la representación de María “en acción de sacar una alma de la boca del dragón infernal”¹²². La excusa era “evitar ilusiones, errores y supersticiones”. En realidad pretendía desarraigar un culto introducido por los jesuitas, recientemente extrañados¹²³.

La celebración de la fiesta de la Candelaria ocupó la atención del arzobispo en 1778. A los pichones que se ofrendaban ese día se les hacían minúsculos vestidos de imitación, “desdorando las más altas dignidades de la iglesia, de la milicia y nobleza”. Se prohibió esa “ridiculez”, así como la malfundada costumbre de ofrecer tortas reales, “sin conexión con el misterio, pues por él los pobres devían ofrecer dos pichones o *tórtolas*—no tortas—, que es lo que ofreció María Santísima”¹²⁴.

Por otro decreto del mismo año, derivación, sin duda, de las leyes reales sobre prohibición de armas blancas y de fuego, se suprimía la popular costumbre de que “al Niño Jesús se le ponga puñal, como alguna vez hemos visto, atrocidad que acredita la inconsideración, porque de otro modo fuera falta de fe”¹²⁵.

IV. CONCLUSIONES

En el control de la fiesta, Iglesia y Estado intensificaron sus esfuerzos en la segunda mitad del siglo XVIII. La casuística referida a Granada es muy copiosa, como se desprende de la multitud de facetas analizadas. Por un lado, los arzobispos decretaban normas insertas ya en las leyes del reino; por otro lado, el Estado sancionaba y, a veces, ejecutaba los decretos eclesiásticos.

La legislación eclesiástica, por su implicación pastoral y por su competencia jurisdiccional, fue más abundante. La Iglesia no innovaba nada. La mayor parte de las restricciones impuestas se rastreaban—como ocurría con la Semana Santa— desde el siglo XVI. También el Estado, en virtud del derecho de patronato y de la identificación de la Corona con los

122. A.P.S.José, leg. 24; decreto de 14 de agosto de 1770.

123. *Vid.* en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Campomanes, los jesuitas y dos hermandades madrileñas”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, III (1968), p. 223. En Granada se veneraba una imagen de ese título en la parroquia de San Luis.

124. A.P.S.José, leg. 31; decreto de 14 de enero de 1778.

125. A.P.S.José, leg. 24; decreto de 12 de abril de 1778. Blanco White afirmaba haber visto en algunos lugares al Niño Jesús “vestido de contrabandista, con pistolas a la cintura y su trabuco en la mano” (BLANCO WHITE, J.: *op. cit.*, p. 346).

principios del catolicismo, se encargó de velar por el cumplimiento de las normas eclesiásticas. Ello conllevó, según los casos, el estímulo o la limitación de las manifestaciones religiosas populares.

Esa coincidencia es menos nítida en el ámbito de los móviles. Mientras las decisiones episcopales responden principalmente a la necesidad de desterrar la ignorancia (y todas sus manifestaciones, como lujo excesivo, superstición...) y la inmoralidad (bailes, comilonas y otras profanidades) de los actos religiosos populares, las leyes del reino anteponen la vigilancia del orden público, insistiendo en las concentraciones de personas, horas de las mismas, etc... Razones de desconfianza tenía el gobierno para ello, especialmente desde el Motín de Esquilache, coincidente con las celebraciones del Domingo de Ramos¹²⁶. Símbolos y actitudes religiosas impregnaban la vida de los hombres en la España moderna.

Las medidas eclesiásticas, por tanto, se alinean en la concepción purista de la religión —sinceridad de la fe, sencillez en las prácticas, moralización de las costumbres— en el siglo XVIII; las civiles se integran en la actuación policial de los políticos ilustrados. En ambos casos, sin embargo, se rastrea una voluntad de defender y afirmar sus respectivas jurisdicciones (romería de San Miguel, procesión del Santo Entierro...).

Las reformas no tuvieron el alcance deseado. La actitud de la iglesia de Granada fue bastante prudente, limitándose a preservar su autoridad y jurisdicción, a erradicar las profanidades más notorias en los actos de culto público y a devolverlos, en la medida de lo posible, a su pureza original. La actitud del episcopado granadino fue discretamente reformista, cuando no conservadora. El informe sobre cofradías remitido por el arzobispo Barroeta al Consejo de Castilla fue uno de los más moderados, proponiendo la corrección de excesos, pero no la supresión de esas corporaciones, pues “en muchas iglesias, descaecería el adorno y el culto divino si se suprimiesen las hermandades”¹²¹.

También prudente fue la actitud del gobierno, pues si en los casos que

126. El mediador Padre Cuenca habló a la multitud con una cuerda al cuello y una corona de espinas en la cabeza, mientras que al día siguiente, conocidas ya las concesiones regias, la muchedumbre organizó una procesión en que se agitaron “los ramos bendecidos la víspera, en una atmósfera de triunfo” (VILAR, Pierre: “El motín de Esquilache y la crisis del Antiguo Régimen”, en *Revista de Occidente*, XXXVI (1972), p. 221). Era la premisa de *orden a toda costa*.

127. A.H.N., *Consejos*, leg. 7090; informe de 2 de junio de 1769. Postura muy distante de la radicalidad expuesta por los arzobispos de Tarragona (Juan Lario) y de Burgos (José Rodríguez de Arellano). *Vid.* en ABBAD, Farid: “La confrérie condamnée ou une spontanéité festive confisquée”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIII (1977), p. 367.

llegaban ante el Consejo de Castilla se actuó con dureza (como con la Hermandad de San Miguel), las estrictas normas para el “arreglo” de cofradías quedaron en suspenso y se redujeron a “tener presente la resolución de S. M. para arreglar las providencias a su tenor en los casos y recursos que ocurriesen sobre excesos y abusos en las cofradías y hermandades”¹²⁸. Era una falta de operatividad consentida, sin duda para evitar protestas no deseadas.

Algunos pensadores se oponían a la supresión indiscriminada de las diversiones. Jovellanos, por ejemplo, se lamentaba así: “cualquiera que haya recorrido nuestras provincias habrá hecho muchas veces esta dolorosa observación. En los días más solemnes, en vez de la alegría y bullicio que debieran anunciar el contento de sus moradores, reina en las calles y plazas una perezosa inacción, un triste silencio que no se pueden advertir sin admiración y lástima”¹²⁹.

En general, el Estado pretendió, ante todo, “instrumentalizar” las manifestaciones populares y no “desmantelarlas” de forma irreversible. Se valió para ello de la estructura eclesiástica, hasta entonces cómodamente amparada —aunque con algunos roces, a veces serios— por la Corona, pero que ya comenzaba a adoptar una postura más recelosa, al extenderse el programa ilustrado en materia eclesiástica mucho más allá de sus pretensiones pastorales, reducidas a corregir los abusos en todos los actos de culto y manifestaciones religiosas ¹³⁰.

128. Siguiendo la propuesta de Campomanes de “no ser conveniente la expedición de la cédula —de 1784— por punto general, pues sin duda había de ser mal recibida de los vasallos, que, llevados de una piedad y devoción mal entendida, creían que con la supresión o extinción de semejantes cofradías se faltaba a los principales deberes de la Religión” (ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: *Práctica del Consejo Real...* Madrid, 1796, vol. 1-2, p. 395). Se seguía una línea más contemporizadora, ya observada en algunos miembros del Consejo, opuestos a cortar el árbol de las cofradías por la raíz, para evitar sacrificar aquellos frutos que pudieran ser de provecho.

129. Añadía: “No basta, pues, que los pueblos estén quietos; es preciso que estén contentos” (*Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas, y sobre su origen en España*. Ed. de J. Lage, Madrid, 1983, p. 120).

130. “La colisión con los intereses eclesiásticos y con la propia supervivencia del orden estamental, motivará el abandono en la práctica de los principios reformistas, que sin embargo quedarán fosilizados en la legislación del período borbónico” (PEREIRA PEREIRA, Jesús: “La religiosidad y la sociabilidad populares como aspectos del conflicto social en el Madrid de la segunda mitad del siglo XVIII”, en EQUIPO MADRID: *Carlos III, Madrid y la Ilustración*. Madrid, 1988, p. 253).